

LA ISLA DE LA PASIÓN
O CLIPPERTON: UN ARBITRAJE CONTROVERTIBLE.
SIMBOLISMO E IMPLICACIONES PARA LA POLÍTICA
EXTERIOR DE MÉXICO
(1850-2012)

TESIS QUE PRESENTA
MARCO PORTILLO DÍAZ
PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES

DIRECTOR DE TESIS:
DR. FRANCISCO GIL VILLEGAS M.

CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
MÉXICO, D. F., AGOSTO DE 2012

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS.....	iv
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO PRIMERO.....	13
EL ARBITRAJE INTERNACIONAL.....	13
MÉXICO Y EL ARBITRAJE INTERNACIONAL: UNA BREVE REFERENCIA HISTÓRICA.....	21
LA TEORÍA REALISTA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES.....	24
CAPÍTULO SEGUNDO.....	30
EL SIGLO XIX. RAÍCES E INICIO DE LA DISPUTA.....	30
EL SIGLO XX: LA CONTROVERTIDA DECISIÓN DE LLEVAR EL CASO A ARBITRAJE.....	47
CAPÍTULO TERCERO.....	55
LA DEFENSA MEXICANA Y LA RÉPLICA FRANCESA.....	55
LA DECISIÓN DE VÍCTOR MANUEL III.....	69
CAPÍTULO CUARTO.....	78
EL CASO DE LA ISLA DE LA PASIÓN: UNA POLÉMICA DECISIÓN POR RAZONES POLÍTICAS.....	78
ALCANCES Y LÍMITES DE LA POLÍTICA EXTERIOR MEXICANA: RECUPERAR LA ISLA DE LA PASIÓN.....	92
CONCLUSIÓN.....	98
BIBLIOGRAFÍA.....	107

AGRADECIMIENTOS

Sería injusto suponer que esta tesis fue trabajo de una sola persona; por eso, decido dedicarla a quienes contribuyeron a su elaboración, haciendo mención especial a los más importantes.

A mi mamá, que, con su infinito apoyo, fue el pilar que me sostuvo durante el proceso de realización de esta tesis y durante toda mi carrera; que siempre estuvo ahí para dar palabras de aliento en los momentos en que estuve a punto de rendirme, que estuvo ahí para llenarme de la seguridad necesaria para poder continuar y concluir mi trayecto por veredas escabrosas, que parecían no tener fin. Gracias a mi mamá por darme la confianza, tranquilidad y alegría que necesité en tiempos difíciles.

A mi papá, que, a pesar de nuestras diferencias, me apoyó y se mantuvo al pendiente de mí cuando estuve, en vela, muchas noches frente a una pila de libros, o tecleando en la computadora, siempre atento para ofrecerme una taza de café o ayudarme a tomar un descanso, platicando a deshoras, sin importar el cansancio que provocaría madrugar al día siguiente.

A mi abuela, por todos los consejos que sirvieron de guía durante los cuatro años de mi carrera y que, verdaderamente, me han encauzado durante toda mi vida, porque su criterio ha sabido combinar la sabiduría de la edad con el fulgor de la juventud para comprenderme en todo momento. Agradezco su infinito cariño y que haya sido un ejemplo a seguir desde que tengo uso de memoria.

A mi abuelo, que, desde el cielo, me cuida siempre. Le agradezco por estar siempre conmigo y por darme la certeza de que esta suerte, que me ha acompañado siempre en mi vida, no es otra cosa que su apoyo intangible, pero verdadero.

A mi hermana, porque, aunque nacimos con dos años de diferencia, tenemos una conexión más fuerte que la de gemelos idénticos. Gracias por ser una parte de mí, que me complementa y me apoya incondicionalmente en toda circunstancia.

A mi tío, sin cuyos conocimientos cibernéticos nunca habría podido terminar esta tesis, debido a mi poca habilidad con la tecnología. Gracias por siempre tener la puerta abierta para tu sobrino.

A mi madrina, Eli, por todas sus atenciones y por tratarme como a un hijo; no hay madrina que pueda ser más maravillosa. Incluso, más que mi madrina, ella es mi “mamá inglesa”.

A mis profesores, porque algunos de ellos lograron trascender los límites del programa del curso para enseñarme sobre la vida y, de esta forma, me hicieron crecer como persona. Primero que nadie, a mi director de tesis, el doctor Francisco Gil Villegas Montiel. La realización de la tesis no hubiera sido posible sin el gran esfuerzo y dedicación que durante meses de trabajo le puso a mi investigación. Su apoyo fue la espina dorsal en el desarrollo de esta investigación, pues no pude haber encontrado director más atento. La calidad de la tesis es innegable gracias a su valiosa guía.

Al profesor Humberto Garza, por sus valiosos consejos. Por la gran cantidad de conocimientos que adquirí gracias a él, que tengo en alta estima,

porque van mucho más allá de la historia de la Unión Soviética; son conocimientos que exceden lo académico para enseñarte a ser un humano de calidad.

Al profesor Bernardo Mabire, pastor cuya guía, maullido tras maullido, logró encaminarme como una oveja perdida en el lúgubre túnel que implica elaborar una tesis. Sus enseñanzas en el seminario, junto con la atención que presta hasta el más mínimo detalle en toda tesis de cada alumno, fueron las herramientas clave que me permitieron construir este proyecto.

A la profesora Martha Elena Venier, por enseñarme a escribir en español (culto) y por tener siempre los oídos dispuestos a escuchar problemas de cualquier índole, dando soluciones sesudas, a veces inesperadas, con absoluta franqueza y naturalidad, que me ayudaron a desentrañar enigmas a simple vista ininteligibles.

A la profesora Fernanda Somuano, por su apoyo incansable en los momentos más difíciles, tanto académica como personalmente. Al profesor Guillermo Estrada, por despertar mi curiosidad por el derecho internacional.

A mis amigos, porque el mayor patrimonio que alguien puede tener es saber que cuentas con un grupo de personas que celebran tus triunfos como si fueran suyos, y que sufren tus problemas como si fueran propios; pero, ante todo, que están ahí para ayudarte a superar los obstáculos más difíciles. Para Oliver, el mejor de los amigos y la persona más inteligente que he conocido y, seguramente, la que llegará más lejos; por la lealtad y confianza inquebrantables que millones de veces ha demostrado que me tiene. Gracias por los cientos de cafés en los que discutimos sin cesar sobre un pequeño atolón en el Pacífico. A Chío, Pupuch, Juguitos, Poli, mi incondicional grupo de amigos del Colmex,

porque juntos logramos superar las no pocas adversidades durante todas las experiencias que vivimos juntos, dentro y fuera de El Colegio. Gracias por los buenos momentos, por las sorpresas fortísimas durante toda la carrera; por las veces que fuimos al bosque a despejarnos, a mirar la naturaleza, la fauna silvestre; por las mil y una veces en que nos tronchamos de la risa; por lograr mantenernos siempre juntos, aun en el lado oscuro de las situaciones. A Bruno, Edgar, Roxana, Pita, Lozi, Eduardo, José, David, porque sin ustedes no habría, al final, salido todo tan bien.

Para Toño, que no tengo palabras para expresar mi eterno agradecimiento por todo lo que ha hecho por mí. A Chayito, una gran inspiración y una mano que está siempre tendida para levantarte de los problemas más graves y de las encrucijadas más complicadas.

A Nerta Kaja, Cristina Legsbellucci, Dani Jacobo, Isabel Torrealba, Giuseppe Pagani, Natalia Millán, Marina Tondo, H. B. Zanfre, Martina di Rivo, Diana Serodio, por su valiosísima contribución para el desarrollo de este proyecto.

Por último, a todo el comité de personas que no cesó de ponerme asiduos obstáculos, porque un éxito que se obtiene fácil se degusta con gratitud, pero un triunfo que se alcanza después de superar barreras infranqueables no puede más que asemejarse a un succulento manjar de sabores exquisitos, que se deglute con satisfacción, disfrutando, al fin, la saciedad.

Gracias, finalmente, a El Colegio, mi alma máter, y a México, por darme la oportunidad de crecer, educarme, cultivarme y volverme la persona que soy.

LA ISLA DE LA PASIÓN
O CLIPPERTON: UN ARBITRAJE CONTROVERTIBLE.
SIMBOLISMO E IMPLICACIONES PARA LA POLÍTICA EXTERIOR
DE MÉXICO
(1850-2012)

MARCO PORTILLO DÍAZ

INTRODUCCIÓN

*No existe ninguna justicia si a cada uno no le está
permitido poseer lo suyo.*

CICERÓN

*La justicia es la constante y perpetua voluntad de
dar a cada uno su derecho.*

JUSTINIANO

“Las grandes potencias pueden escoger entre la fuerza y el derecho, como más les acomode, en el desarrollo de su política; los pueblos débiles, en cambio, no pueden valerse sino del derecho”.¹ El ilustre jurista mexicano Antonio Gómez Robledo señala, con esta frase, la importancia del derecho internacional como herramienta de los países débiles en sus relaciones con las potencias. La política exterior de México se caracteriza por su notable tinte jurídico, tanto en las relaciones bilaterales como en las multilaterales, con miras a la solución pacífica de conflictos. Esto ha llevado a que México tenga grandes victorias, pero también duros fracasos.

Otra característica importante de México es que sufrió descomunales pérdidas territoriales a lo largo de su historia. En el siglo XIX, se separaron los países centroamericanos con la caída del Primer Imperio mexicano; los colonos anglosajones que toleraba el gobierno mexicano en Texas proclamaron su “independencia” en 1836; luego de nuestra derrota en la guerra mexicano-

¹ Antonio Gómez Robledo, *México y el arbitraje internacional*, Porrúa, México, 1965, p. 105.

estadunidense, firmamos los Tratados de Guadalupe Hidalgo, en los que cedimos a Estados Unidos más de la mitad del territorio nacional (lo que hoy en día son los estados de California, Nevada, Utah, Arizona, Colorado, parte de Wyoming y Nuevo México); en 1853, con la Compra Gadsden, Estados Unidos adquirió el territorio de la Mesilla y, por último, México cedió Belice al Reino Unido mediante el Tratado Spencer-Mariscal en 1893.

Algunos de los territorios mencionados son inmensos, pero México sufrió otra pérdida territorial, de sólo seis kilómetros cuadrados, en pleno siglo XX: la isla de la Pasión, conocida también como isla de Clipperton y antiguamente como isla Médano o Médanos. Desde 1931, Francia tiene el dominio de la ínsula, debido a que el rey Víctor Manuel III de Italia falló (en 1931) a favor de los galos en el arbitraje internacional con México para resolver a quién correspondía ejercer esa soberanía. Así, pues, la isla de la Pasión, que era parte del territorio nacional, pasó a manos francesas.² Según el internacionalista mexicano César Sepúlveda,

el arbitraje es un método por el cual las partes en una disputa convienen en someter sus diferencias a un tercero o a un tribunal constituido especialmente para tal fin, con el objeto de que sea resuelto conforme a las normas que las partes especifiquen, usualmente normas de derecho internacional, y con el entendimiento que la decisión ha de ser aceptada por los contendientes como arreglo final.

El arbitraje internacional, medio al que fue sometida la controversia respecto a la isla de la Pasión, es una forma de resolver controversias internacionales pacífica y amigablemente, cuando las partes de la disputa acuerdan someter sus diferencias a una o varias personas, cuya decisión será obligatoria para los contendientes.³

² Tuvo que reformarse el artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ *Diccionario jurídico mexicano*, México, Porrúa-UNAM, 2009, t. 1, p. 241.

Sin embargo, hay circunstancias en que una de las partes puede pedir que se revise la decisión arbitral para rectificar un error o pedir la consideración de un hecho desconocido que pudo haber influido de manera decisiva en el arbitraje.⁴ De aquí surgen varias preguntas que busca responder esta tesis. ¿Por qué se sometió el dominio de parte del territorio nacional a un arbitraje internacional? ¿Tenía Francia mejores derechos sobre la Isla de la Pasión que México? ¿Por qué se escogió como árbitro al rey Víctor Manuel III? Si México tenía mejores derechos sobre la isla, ¿por qué se falló a favor de Francia? ¿Fue conforme a derecho esta decisión? ¿Cuáles son los alcances y límites de la política exterior mexicana para recuperar la posesión de la isla? ¿Qué ventajas tendría intentarlo para México?

El problema que sirve como eje para esta tesis es que la soberanía sobre la Isla de la Pasión estuvo sujeta a un arbitraje internacional en 1911. Las partes eran los estados mexicano y francés, y el árbitro, por mutuo acuerdo, fue el rey Víctor Manuel III de Italia. El laudo arbitral no se resolvió sino veinte años después, y se concedió la soberanía sobre la isla a los franceses.

La hipótesis propuesta es que en el caso Clipperton (nombre con que hoy se conoce este territorio) de arbitraje internacional, la decisión de Víctor Manuel III, a favor de Francia y en contra de México, se tomó por motivos políticos. El laudo que emitió el rey italiano en enero de 1931, fue un fallo de conveniencia; se basó en los intereses del árbitro, no en los de la justicia. El laudo no se dictó conforme a derecho, sino en el marco del contexto político europeo a principios de los años

⁴ Malcolm Shaw, *International Law*, Cambridge, Cambridge University Press, 5^a ed., 2003, p. 653.

1930. En síntesis, fue una resolución interesada, que se tomó por razones meramente *políticas*.⁵

Para justificar el fallo, el árbitro desestimó insólitamente algunos de los argumentos de México, en particular, el de los derechos históricos de que gozaba desde su independencia de España. La supuesta falta de mapas oficiales que los documentaran y la negación de que España misma hubiese poseído la isla fueron las razones principales en las que el monarca sustentó su decisión, juzgando de manera intransigente a México y de forma laxa a Francia, por sus intereses personales de índole política.⁶

Las consecuencias de la desavenencia que caracterizó los años 1920, aunadas al contexto internacional del momento, el poder e influencia de Mussolini en Italia, a la actitud de Dino Grandi (ministro del exterior italiano del momento) y a la demeritada condición del rey árbitro como monarca, todo lo anterior ajeno al derecho, fueron las condiciones en que Víctor Manuel III emitió su fallo.⁷

La isla de la Pasión es un atolón⁸ en el océano Pacífico a 1120 kilómetros de la costa suroeste de México. Se localiza a 10°17' norte y 109°13' oeste. La isla recibe una precipitación pluvial anual de 5000 milímetros y tiene clima tropical. Sus tierras no son cultivables y su punto más alto en la roca Clipperton, a 29 metros

⁵ Miguel González Avelar, *Clipperton: isla mexicana*, México, FCE, 1992, p. 11.

⁶ *Ibid.*, p. 12.

⁷ *Ibid.*, p. 13.

⁸ "Isla madreporica de forma anular, con una laguna interior que comunica con el mar por pasos estrechos, abundante en los archipiélagos de Malasia y de Polinesia." (Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, Madrid, Espasa Calpe, 22ª ed., 2001, s.v. ATOLÓN)

sobre el nivel del mar. Cuenta con una laguna en el centro y abundancia de pájaros bobos y cangrejos.⁹

La ambición francesa por la isla surgió en el siglo XIX. Varias causas pudieron impulsar a Francia a controlar la isla: la abundancia de pájaros bobos hacía a la isla una fuente de guano¹⁰ (material cuya explotación representaba grandes riquezas en ese siglo, pues se utilizaba para enriquecer las tierras agrícolas), los afanes imperialistas franceses y, posteriormente, la posibilidad de ganar una posición estratégica cerca del istmo centroamericano.

A propósito de la posición geográfica de la isla de la Pasión, Francia pronosticó:

Un pequeño islote que va a desempeñar un importante papel cuando quede concluido el canal de Panamá - razón por la cual las potencias se lo disputan, desde ahora —es nuestra pequeña colonia de Clipperton, perdida en el Pacífico [...] Todo el valor de Clipperton está en su situación estratégica porque este islote es por lo demás pobre.

A fin de cuentas, resultó que el guano de Clipperton era de baja calidad y que, debido a la lejanía de la isla, explotarlo representaba altos costos. Además, Francia (a diferencia de México) nunca pobló la isla ni desarrolló algún tipo de infraestructura en ella. No obstante, no conviene desestimar la importancia del estudio de este caso ni la que puede tener para México la rectificación del laudo arbitral. El motivo primario por el que elegí investigar sobre este asunto es que es un tema de relaciones internacionales poco estudiado, lo que suscita curiosidad de entenderlo a fondo.

⁹ CIA, *The World Factbook*, <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/ip.html>, consultado el 6 de noviembre de 2011.

¹⁰ "Materia excrementicia de aves marinas, que se encuentra acumulada en gran cantidad en las costas y en varias islas... Se utiliza como abono en la agricultura" (Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, Madrid, Espasa Calpe, 22ª ed., 2001, s. v. GUANO).

Además de abarcar un episodio de conflicto entre México y Francia, también espero analizar su desarrollo y las razones por las que se desarrolló en la forma en que lo hizo. Este tema es de especial interés para México, porque nuestro país ha perdido a lo largo de su historia territorios importantes tanto al norte como al sur. La isla de la Pasión es el único caso de esta índole registrado en el siglo veinte.

Podría parecer que un pequeño atolón en medio del Pacífico es intrascendente, pero no lo es, en virtud de las regulaciones internacionales sobre el derecho del mar y de la riqueza submarina que rodea la isla. México, al perder este territorio, perdió también el derecho que hoy podría ejercer sobre doscientas millas náuticas de zona económica exclusiva, caracterizadas por su abundancia pesquera, biodiversidad y nódulos polimetálicos.

Para desarrollar la investigación se dividirá la tesis en cuatro capítulos, en los que se expondrá un marco teórico (I), la historia de la isla (II), el análisis del laudo arbitral (III) y de las razones políticas que determinaron la decisión del rey de Italia, como también los alcances y límites de la posible política mexicana con miras a recuperar la soberanía sobre la isla de la Pasión (IV).

En el primer capítulo se expone la base teórica para el análisis del caso. Esta sección consta de dos partes. En la primera se explica la teoría del arbitraje internacional, su lugar en el derecho internacional, su funcionamiento, presupuestos e importancia en la resolución de controversias entre Estados, la obligatoriedad de su resultado y la debida imparcialidad del juez; en la segunda, se añade una explicación derivada de la teoría realista de relaciones internacionales, con el propósito de analizar el comportamiento de los Estados y

su posición ante el derecho internacional de acuerdo con sus intereses. Se recurrirá a la escuela clásica de esta corriente. Por último, se explicará la importancia de ambas teorías para la tesis: la del arbitraje se expone para comprender el instrumento internacional usado en ese conflicto franco-mexicano y para dilucidar formas alternativas en que el rey de Italia, como juez, habría podido actuar. En tanto, la teoría realista será herramienta para explicar los intereses de México y Francia sobre la isla y las presiones políticas a las que se vio expuesto Víctor Manuel III. Éstas son las bases para el análisis de los capítulos posteriores.

El segundo capítulo, tratará los hechos históricos más importantes en el caso estudiado. Iniciará en 1858, cuando desde el barco francés Amiral el teniente De Coat de Kervéguen declaró —sin desembarcar o dejar ninguna señal de ocupación, por las difíciles condiciones marítimas— la posesión francesa de la isla. En los cuarenta años siguientes, hubo poca actividad de importancia en la isla, ninguna por parte de Francia. A continuación, se analizan los años 1897 y 1898, en los que una publicación del *New York Herald* sugirió la posibilidad de que la isla pasara a manos de Inglaterra. Aquí empezaron la lucha de México por mantener su unidad territorial y las reservas de Francia frente a los actos mexicanos de soberanía sobre la isla. Se presta especial atención a varios de ellos, como el de conceder la explotación de guano a la Pacific Island Company, mandar autoridades políticas a la isla (véanse las hazañas del capitán Ramón Arnaud, su regimiento y familias), así como construir un faro en la isla. Este capítulo termina en 1911, cuando inicia el laudo arbitral.

El capítulo tercero analiza el arbitraje. Se comenta sobre las pruebas presentadas y los argumentos a favor de reconocer la soberanía mexicana en la

isla de la Pasión, luego se hace lo mismo para la contraparte, basándose en la réplica francesa. Por último, se expone y se estudia el fallo del caso, su elaboración y justificación, con base en la sentencia original del rey de Italia. Con miras a demostrar que los intereses políticos del monarca italiano fueron el principal impulso de su decisión a favor de Francia, se exponen las circunstancias internacionales del momento, sus repercusiones en Italia y los factores internos de ese país que pudieron influir en el fallo judicial. Además, se intenta explicar las razones por las que México propuso al rey italiano como juez, la rápida aceptación de los franceses, los cambios tanto internacionales como regionales a lo largo de los veinte años de desarrollo del caso y las razones por las que México no buscó que se replanteara el juicio. Por último, se examina el acercamiento entre Francia e Italia en esos años para determinar si las razones políticas fueron o no predominantes en la decisión sobre el destino de la isla, a manera de comprobar o refutar la hipótesis propuesta.

En el cuarto capítulo se tratan los alcances y límites de la política exterior de México en el caso estudiado. Se discuten las posibilidades nacionales de recuperar ese atolón en el Pacífico y la importancia que podría tener para el interés nacional. Se tratan las amenazas para la seguridad mexicana, derivadas de que Francia tenga un territorio deshabitado a sólo 1120 kilómetros de las costas mexicanas. Además, se explica cómo la reapertura de este caso podría borrar el tema más espinoso en las relaciones México-Francia, que en general se han mantenido de buenos términos.

Se alude también al tema económico. Tener posesión de la isla de Clipperton no implica únicamente disponer de seis kilómetros cuadrados de arena

coralina con una laguna sulfurosa en el centro, sino que da derecho a la explotación económica exclusiva de doscientas millas náuticas alrededor de los once punto un kilómetros de costa isleña. Las aguas alrededor de la isla de la Pasión son ricas en pesca, sobre todo de atún. Esto es un tema relevante para México en la actualidad, por la importancia de la producción atunera mexicana y porque hay pescadores mexicanos del Pacífico que laboran en la zona. Por otro lado, se podría aprovechar en un futuro la vasta riqueza de nódulos polimetálicos en la zona, además de que la isla de la Pasión tiene gran cantidad de especies marinas.

También se analiza las posibilidades de recuperar la isla reabriendo el caso de arbitraje internacional, sobre la base de nuevas pruebas que confirman el derecho histórico de México. Espero comprobar la hipótesis de que el laudo anterior debe desestimarse porque el árbitro italiano resolvió la disputa basándose en razones políticas.

Valga hacer dos aclaraciones. En primer lugar, independientemente de la hipótesis propuesta o de la nacionalidad del autor, se intentará realizar el análisis con la mayor objetividad y rigor posibles. Toda la información contenida en este escrito está sustentada en textos académicos y jurídicos, tanto a favor de la posesión mexicana de la isla como de la francesa, e incluso contra ambas. Se utilizan documentos del *Archivo histórico mexicano*, testimonios de los sobrevivientes que habitaron la isla de la Pasión y textos legales y de relaciones internacionales.

En segundo lugar, procuraré evitar la situación que describen lúcidamente las plumas de Ovidio¹¹ y George Bernard Shaw:¹² el efecto Pigmalión. Esta investigación procura exhibir datos, análisis y conclusiones con carácter objetivo, independientemente de que sean favorables o no a la posición mexicana.

¹¹ Véase *Metamorfosis*.

¹² Véase *Pigmalión*.

CAPÍTULO PRIMERO

Para hacer un análisis completo y fundamentado de la disputa por la isla de la Pasión, es útil una base teórica. Este capítulo, que propone una, se divide en dos partes. La primera desarrolla la teoría general del arbitraje internacional, toda vez que la soberanía sobre la isla de la Pasión pasó a Francia por el fallo de Víctor Manuel III en el arbitraje al que se sometieron los gobiernos mexicanos y francés.

En la segunda parte, se expone la teoría realista de las relaciones internacionales, toda vez que mi hipótesis propone que la decisión del rey de Italia a favor de Francia y en contra de México se tomó por razones políticas mucho más que jurídicas. Utilizaré esta teoría en su variante clásica para entender el sistema internacional del momento, los intereses de los estados partícipes y las posibles presiones que recibió el árbitro italiano en esas condiciones.

EL ARBITRAJE INTERNACIONAL

Un principio clave en el derecho internacional es que todos los estados deben resolver las disputas internacionales por medios pacíficos.¹ Hay varios para cumplir con estos propósitos, pero el que nos atiene es el arbitraje internacional. Éste se define como el pronunciamiento de un tercero con fuerza obligatoria para

¹ *Carta de las naciones unidas*, art. 2, frac. 3.

las partes que lo solicitaron.² Es internacional cuando los estados están dispuestos a delegar su disputa a un tercero que no esté directamente involucrado en ella, como alternativa para solucionar conflictos.³ Las partes dependen de un tercero, que escucha la evidencia y resuelve la disputa emitiendo un fallo arbitral obligatorio.⁴ La Comisión del Derecho Internacional define el arbitraje internacional como

un procedimiento para la solución de controversias entre estados por un laudo obligatorio sobre la base de la ley y como resultado de un compromiso voluntariamente aceptado.⁵

Schwarzenberger subraya que una etapa clave del arbitraje es la selección del árbitro:

La única diferencia entre el arbitraje y arreglo judicial radica en el método de selección de los miembros de estos órganos judiciales. En los procedimientos de arbitraje, esto se hace por acuerdo entre las partes, mientras que el acuerdo judicial presupone la existencia de un tribunal permanente con su propio banco de los jueces y sus propias reglas de procedimiento que las partes en un conflicto deben aceptar.⁶

A continuación, expongo los elementos de existencia y validez del arbitraje internacional. Más adelante analizo conceptos básicos de esta figura jurídica, para después trazar el papel y la figura del árbitro. Por último, haré una breve referencia histórica al arbitraje internacional de México.

Elementos de existencia

² Donald J. Harris, *Cases and Materials on International Law*, Londres, Sweet & Maxwell, 4^a ed., 1991, p. 909.

³ William R. Slomanson, *Fundamental Perspectives on International Law*, Belmont, CA, Wadsworth, 4^a ed., 2003, p. 383.

⁴ *Ibid.*, p. 389.

⁵ D. J. Harris, *op. cit.*, p. 909.

⁶ G. Schwarzenberger *et al.*, *Manual of International Law*, Londres, Milton, 6^a ed., 1976, p. 195.

Son dos los elementos de existencia sin los cuales el acto jurídico es inexistente, es decir que no produce ningún efecto jurídico. Éstos son: objeto que puede ser materia del contrato y el consentimiento.

Como elemento de existencia, el objeto directo es la creación o transmisión de obligaciones y derechos. El objeto indirecto es el objeto de la obligación, la cosa.⁷ Específicamente, en el acuerdo arbitral el objeto será la controversia que surja de determinada relación jurídica. Para que un acuerdo arbitral sea existente, debe haber una relación jurídica definida entre las partes que suscite una controversia a resolver por un tercero.⁸

En ausencia de consentimiento, los estados no están obligados a someterse a un procedimiento de arbitraje internacional y, sin aquel, el arbitraje sería inexistente.⁹ Es muy importante que el consentimiento se exprese mediante un compromiso o acuerdo especial, que mencionen los términos en que será llevado, pues la jurisdicción del tribunal se define en relación con lo que se establezca para cada caso en particular.¹⁰

Los estados parte acuerdan someter a arbitraje internacional una disputa entre ellos. También pueden establecerse disposiciones en tratados internacionales que establezcan que las disputas deben resolverse mediante arbitraje internacional.¹¹ Usualmente, las reglas de procedimiento del tribunal se especifican en este compromiso las deciden las dos partes. Las normas que

⁷ Borja Soriano, *Teoría general de las obligaciones*, México, Porrúa, 2006, pp. 138-139.

⁸ Francisco González de Cossío, *Arbitraje*, México, Porrúa, 2ª ed., 2008, p. 69.

⁹ Véase el caso de *Eastern Carelia*, Corte Permanente de Justicia Internacional, serie B, núm. 5, 1923, p. 27.

¹⁰ Malcolm Shaw, *International Law*, Cambridge, Cambridge University Press, 5ª ed., 2003, p. 650.

¹¹ Véase ONU, *Systematic Survey of Treaties for the Pacific Settlement of International Disputes 1928-1948*, Nueva York, Lake Success, 1949.

deben aplicarse en los procedimientos de arbitraje internacional son las del derecho internacional,¹² pero las partes pueden acordar ciertas reglas para su procedimiento, que deben establecerse en los acuerdos mencionados.

Cuando no hay reglas específicas que se apliquen en cierta situación de la controversia, deben tomarse en cuenta los principios generales de justicia comunes a los sistemas legales, así como los principios del derecho internacional.¹³ En el momento en que se produzca el fallo del arbitraje internacional, se entiende que se llegó a una decisión final y obligatoria para las partes, pero, en determinadas circunstancias, puede haber nulidad en el fallo arbitral cuando no se cumple con alguno de los requisitos de validez, a pesar de que se tengan los de existencia.¹⁴

Elementos de Validez

Para que un acto jurídico sea válido, es decir que no sufra de nulidad, debe tener los siguientes elementos: 1) Cada una de las partes tiene que contar con la capacidad de goce y ejercicio; 2) ausencia de vicios del consentimiento; 3) el motivo y fin perseguido por las partes debe ser lícito; 4) el acto debe tener la forma requerida por la ley.

Por lo general, se acepta que cuando un tribunal o árbitro excede sus poderes, el fallo sufre de nulidad.¹⁵ Siendo lo mismo cuando hay corrupción de un

¹² Véase el caso *Norwegian Shipowners' Claims* de 1922, Reports of International Arbitral Awards, 2006, vol. 1, p. 309, disponible en http://untreaty.un.org/cod/riaa/cases/vol_1/307-346.pdf, consultado el 20 de septiembre de 2011.

¹³ Véanse los artículos 26 y 28 de la Convención europea para la solución pacífica de disputas.

¹⁴ Véase Michael Reisman, *Nullity and Revision: The Review and Enforcement of International Judgments and Awards*, New Haven, Yale University Press, 1971.

¹⁵ M. Shaw, *op. cit.*, p. 652.

miembro del tribunal o árbitro, o alejamiento de una regla fundamental de procedimiento. Una causa más de nulidad es un error esencial que recae sobre la voluntad que dio el fallo (la del árbitro). El error es una apreciación incorrecta de la realidad, que vicia la inteligencia. A pesar de su definición ambigua, el error esencial alude a que *no se cubre la evaluación de documentos y evidencia que llevan a errores manifiestos*.¹⁶

En síntesis, el arbitraje internacional contempla procedimientos que involucran los aspectos siguientes: 1) la presencia de una controversia; 2) una solución emitida por tercero; 3) una decisión final; 4) una decisión vinculatoria.¹⁷

Conceptos básicos

A) Demanda arbitral

Este concepto se refiere a un escrito por el cual la parte demandante hace valer sus pretensiones y lo que reclama de la parte demandada. La demanda arbitral debe contener los hechos en los que se funda la parte demandante, el derecho que busca aplicar y las aspiraciones que busca satisfacer. El relato de los hechos tiene que presentarse en forma clara y precisa, para que el demandado pueda contestar y defenderse adecuadamente.¹⁸

B) La contestación de la demanda arbitral

Se refiere a la respuesta que obtiene el demandante, y debe seguir las mismas formalidades que la demanda. El demandado deberá referirse a los hechos en que

¹⁶ *Ibid.*, p. 653.

¹⁷ F. González de Cossío, *op. cit.*, p. 19.

¹⁸ *Ibid.*, p. 222.

se funda el demandante para poder rebatir sus consideraciones jurídicas y oponer sus excepciones o demostrar que tiene mejores derechos.¹⁹

C) Laudo arbitral

Designa la decisión final que dispone de todos los puntos legales en controversia sometidos al tribunal o al árbitro en forma. El laudo se emite según el juicio de árbitros que resuelven un punto controvertido; es una decisión vinculatoria y puede ser parcial, es decir que el árbitro puede considerar conveniente emitir su decisión sobre un punto controvertido para después decidir sobre los demás.²⁰

D) Las pretensiones

Son lo que cada parte espera del pronunciamiento del laudo arbitral. En otras palabras, se refieren a la forma en que cada parte busca que la controversia se resuelva bajo los términos que propone, evidentemente a su favor.

E) El árbitro

Es un juez que se encarga de resolver una controversia con base en el derecho aplicable, sin buscar soluciones por conveniencia personal.²¹ La falta de entendimiento sobre esta distinción trae como consecuencia laudos que contienen soluciones inapropiadas.²² Cabe destacar que cualesquiera que sean las circunstancias en que pacten las partes, el árbitro debe ser independiente e

¹⁹ *Ibid.*, p. 223.

²⁰ *Ibid.*, pp. 379-381.

²¹ Francisco González de Cossío, "Independencia, imparcialidad y apariencia de imparcialidad de los árbitros", *PAUTA. Boletín Informativo del Capítulo Mexicano de la Cámara Internacional de Comercio, A.C.*, 36 (2002), p. 28.

²² F. González de Cossío, *op. cit.*, p. 58.

imparcial. Este requisito es fundamental, porque el árbitro tiene naturaleza de juzgador en una disputa. Los árbitros deben basar su decisión en el derecho.²³ Los tribunales de arbitraje internacionales pueden formarse con un solo árbitro o un grupo colegiado. En muchos casos, se sugiere como árbitro único un jefe de Estado que después elige a un experto o varios en derecho internacional u otras disciplinas pertinentes para asesorarlo en la toma de su decisión.²⁴

F) Composición y designación del tribunal arbitral

La libertad de constitución del tribunal arbitral se refleja en tres aspectos: 1) el número de árbitros (se puede optar, en regla general, los uno, dos o tres); 2) la identidad de los árbitros (las partes tienen derecho a decidirla debido al carácter consensual del arbitraje internacional. La legitimidad del arbitraje se basa en la confianza depositada en los árbitros, por eso las partes tienen derecho a designar a la persona que reúna las características adecuadas); 3) el método de designación del tribunal arbitral (los extranjeros pueden actuar como árbitros, las partes son libres de acordar el procedimiento para nombrar a los árbitros y, en caso de que se tenga un solo árbitro, se hará la designación a solicitud de cualquiera de las partes).²⁵

Francisco González de Cossío, en su estudio sobre arbitraje, menciona que

En arbitrajes *ad hoc* la constitución del tribunal arbitral es del dominio exclusivo de las partes. Las partes tienen libertad total para determinar la composición del tribunal así como las

²³ M. Shaw, *op. cit.*, p. 653.

²⁴ Véase el caso *Interpretation of Peace Treaties*, International Court of Justice Reports, 1950, p. 221.

²⁵ F. González de Cossío, *op. cit.*, pp.168-171.

cualidades deseadas y el método para designarlos. Dicha libertad da flexibilidad suficiente para adaptar al tribunal arbitral a las necesidades particulares de cada controversia.²⁶

La selección directa del árbitro por las partes es un método de designación acorde con el espíritu del arbitraje: implica una relación personal de confianza entre cada una de las partes y el juzgador privado que designa, y esa confianza contiene la mejor garantía de que el procedimiento continuará en forma tranquila y de que el laudo se ejecute en forma voluntaria.

No existe tendencia dominante en la práctica internacional respecto al método para la designación de árbitro único. Algunas opciones son acudir a cámaras de comercio, instituciones arbitrales, a individuos sobresalientes en la profesión legal o a otras personas destacadas.

G) Cualidades del árbitro

Los árbitros elegidos para resolver una controversia entre estados en un arbitraje internacional deben contar con tres características básicas: 1) independencia (Un árbitro es considerado independiente cuando no tiene vínculos próximos, sustanciales, recientes y probados con las partes o el objeto en controversia);²⁷ 2) imparcialidad (se trata de una cualidad con carácter subjetivo, que se refiere al estado mental de un árbitro. El árbitro debe carecer de preferencia, o riesgo de preferencia, por una de las partes en el arbitraje o por el asunto en particular);²⁸ 3) neutralidad (esta cualidad, de carácter tanto objetivo como subjetivo, implica

²⁶ *Ibid.*, p. 184.

²⁷ Stephen Bond, "The Experience of the ICC in the Confirmation / Appointment Stage of an Arbitration", en *The Arbitral Process and the Independence of Arbitrators*, publicaciones de la Cámara Internacional de Comercio, 1991, p. 13.

²⁸ *Ibid.*, p. 189.

equidistancia cultural entre las partes. El árbitro único o presidente del tribunal debe procurar que ninguna de las partes cuente con una ventaja estratégica ante la otra en cuanto a poder comunicarse en sus propios términos con los encargados o encargado de llegar al laudo arbitral).²⁹

El tema de la independencia, imparcialidad y apariencia de neutralidad de los árbitros es de gran importancia en el arbitraje, debido a que éste se basa en la confianza. Un árbitro, además de contar con las credenciales intelectuales, académicas y profesionales requeridas por las partes, debe también reunir las cualidades características de un juez.³⁰

MÉXICO Y EL ARBITRAJE INTERNACIONAL: UNA BREVE REFERENCIA HISTÓRICA

El desarrollo del arbitraje internacional

Históricamente, las disputas entre estados resueltas mediante arbitrajes internacionales *ad hoc* tuvieron auge en la primera mitad del siglo xx. Los árbitros que seleccionaban las partes eran típicamente jefes de Estado, académicos, agencias nacionales y políticos.³¹ La Convención para el Arreglo Pacífico de Disputas de 1907 fue el primer tratado internacional de carácter multilateral y establecía que “el Arbitraje Internacional tiene como objeto el resolver las disputas entre estados por medio de jueces de su propia elección y basándose en el respeto a la ley”.³²

²⁹ F. González de Cossío, *op. cit.*, p. 189.

³⁰ Véase Yves Dezalay y Bryant G. Garth, *Dealing In Virtue*, Chicago-Londres, The University of Chicago Press, 1996.

³¹ W. Slomanson, *op. cit.*, pp. 385-390.

³² *Loc. cit.*

La popularidad del arbitraje internacional se debe a que permitía la solución de disputas sobre la base de que las partes determinaban el objeto de la controversia y la persona que lo resolvería. Además, las partes apreciaban la ventaja de establecer los términos generales y limitaciones que impondrían a los árbitros. El gran problema con los arbitrajes internacionales *ad hoc* es que no se dispone de los procedimientos establecidos de antemano. Sin embargo, en estos arbitrajes lo usual ha sido que los estados cumplan con sus compromisos.³³

El caso de México

México ha sido parte de numerosos conflictos internacionales que se han resuelto mediante comisiones con naturaleza arbitral, establecidas en respuesta a problemas por la afectación de bienes extranjeros, durante los conflictos internos del país.

Las comisiones de reclamaciones mexicanas funcionaron entre 1923 y 1934; se establecieron con varios países, entre ellos Francia, y tenían competencia únicamente respecto a reclamaciones contra México derivadas de levantamientos.³⁴ Se acordó con Francia establecer una comisión parecida a la que se estableció entre Estados Unidos y México (Special Claims Convention). El 21 de marzo de 1924, Francia aceptó de manera oficial la invitación del 15 de julio de 1921, referente a comisiones de reclamaciones y solicitó la inclusión de las reclamaciones franco-sirias y franco-libanesas. Aceptó el ministro mexicano de

³³ *Ibid.*, p. 389.

³⁴ F. González de Cossío, *op. cit.*, p. 518.

relaciones exteriores el 29 de marzo de 1924, y su colega francés confirmó el acuerdo el 12 de junio de 1924.

Se firmó un convenio en la ciudad de México el 25 de septiembre de 1924; Francia lo ratificó el 19 de noviembre, México el 5 de diciembre. Las ratificaciones se intercambiaron en la capital mexicana el 29 de diciembre.³⁵ Con todo, el caso de arbitraje internacional que interesa en este estudio venía gestándose desde mucho antes. En 1911, uno de los últimos actos oficiales del gobierno de Porfirio Díaz, a punto de derrumbarse por el gran terremoto político y social que significó la Revolución Mexicana, fue el de someter a arbitraje internacional la disputa con Francia por la soberanía sobre la isla de la Pasión.

El arbitraje puede clasificarse de cuatro maneras: 1) *ad hoc* o permanente; 2) por la naturaleza de las partes; 3) por la composición del tribunal; 4) por la categoría de la disputa.³⁶

El arbitraje internacional respecto a la isla de la Pasión, es conocido también como el caso de la isla de Clipperton, fue un arbitraje internacional *ad hoc*, entre estados, con un solo árbitro y relativo a una disputa territorial. En los capítulos posteriores se busca demostrar que este procedimiento no cumplió con todos los supuestos de un arbitraje internacional correctamente desarrollado, toda vez que el árbitro Víctor Manuel III probablemente haya emitido el laudo con base en razones políticas y no conforme a derecho. Para entender por qué pudo ser esto, valga recurrir a la teoría realista de las relaciones internacionales.

³⁵ *Ibid.*, pp. 515-517.

³⁶ W. Slomason, *op. cit.*, p. 389.

LA TEORÍA REALISTA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

A continuación se expone la corriente teórica del realismo clásico para el estudio de las relaciones internacionales. Primero, se define “realismo” y se exponen los postulados de la teoría; después, se explica qué es el análisis en tres niveles para, por último, comprender el papel del derecho internacional dentro de esta teoría.

El realismo clásico

Karen Mingst, en su estudio sobre relaciones internacionales, define esta corriente teórica como

producto de una larga tradición histórica y filosófica, aunque su aplicación explicativa en las relaciones internacionales es, en términos relativos, muy reciente. El realismo se basa en una visión del individuo como alguien egoísta y ávido por obtener poder. Los individuos se organizan en estados, cada uno de los cuales actúa de manera unitaria en búsqueda de su propio interés nacional definido en términos del poder. Los estados existen dentro de un sistema internacional anárquico caracterizado por la ausencia de una autoridad jerárquica. Bajo esta condición de anarquía en el sistema internacional, las naciones sólo pueden confiar en sí mismas.³⁷

Joshua Goldstein y John Pevehouse, en su manual de relaciones internacionales, expresan al respecto:

Realismo (o realismo político) es una escuela de pensamiento que explica las relaciones internacionales en términos de poder. El ejercicio del poder de los estados hacia los demás a veces se llama *realpolitik*, o simplemente la política del poder. [...] El poder es a menudo definido como la capacidad de hacer que otro actor haga lo que de otra manera no habría hecho (o no hacer lo que habría hecho).³⁸

Puede desprenderse de las citas que, en la visión realista, el Estado se tiene por actor unitario. El interés principal de los estados es mantener su

³⁷ Karen Mingst, *Fundamentos de las relaciones internacionales*, México, CIDE, 2006, p. 123.

³⁸ J. S. Goldstein y J. C. Pevehouse, *op. cit.*, pp. 43 y 45.

seguridad y sobrevivir, ya que el sistema internacional del que forman parte es anárquico. La moralidad de un actor debe juzgarse por las consecuencias que acarrea la adopción de una política. Los que toman decisiones en nombre del Estado se consideran actores racionales. Las naciones cuentan principalmente con el equilibrio de poder y la disuasión para sostenerse en el sistema internacional.³⁹

Un importante autor de esta corriente es Hans Morgenthau.

Después de la Segunda Guerra Mundial, el estudioso Hans Morgenthau sostenía que la política internacional se rige por bases objetivas y leyes universales en los intereses nacionales definidos en términos de poder (no motivos psicológicos de los tomadores de decisiones). Llegó a la conclusión de que ninguna nación tenía a “Dios de su lado” (a la moral universal) y que todas las naciones tenían que basar sus acciones en la prudencia y el sentido práctico.⁴⁰

Morgenthau argumenta que la política internacional consiste en una lucha por el poder, que puede explicarse en tres ámbitos de análisis: 1) el del individuo, que es imperfecto y pelea por su supervivencia en el estado de naturaleza; 2) el estatal, donde el Estado autónomo y unitario libra constantemente luchas de poder, empeñado en salvaguardar el interés nacional; 3) el internacional, que es el de un sistema anárquico, pues no hay poder superior con autoridad para dar por terminada la competencia, de modo que la lucha es continua.⁴¹

³⁹ K. Mingst, op. cit., p. 124.

⁴⁰ J. S. Goldstein y J. C. Pevehouse, op. cit., p. 44.

⁴¹ Véase Hans J. Morgenthau, *Politics Among Nations*, Nueva York, Knopf, 5ª ed. revisada, 1978.

Los tres niveles de análisis

Kenneth Waltz utilizó esta definición, que luego amplió J. David Singer:⁴²

- *Plano individual*: los elementos explicativos serían la personalidad, apreciaciones, selecciones y acciones de quienes adoptan decisiones individuales.
- *Plano estatal*: se tratan los factores internos, entonces las explicaciones derivan de las características del Estado, es decir la forma de gobierno, el tipo de sistema económico, los grupos de interés dentro del país y cualquier otro rasgo interno.
- *Plano del sistema internacional*: las fuentes de explicación residen en las características anárquicas del sistema o en las debilidades y recursos de las organizaciones regionales e internacionales.

El realismo y el derecho internacional

Contrario a lo que comúnmente se piensa, el realismo no desecha el derecho internacional, sino que lo ve en términos de la política de poder, es decir como una herramienta para que los Estados logren su interés. Estos suelen acatar los compromisos internacionales debido a tres factores: 1) las normas y reglas internacionales son mayormente endógenas, la suposición del comportamiento racional implica que los Estados tienen el interés en cumplir esas reglas; 2) el cumplimiento es eficiente en la perspectiva interna. Una vez que la compleja

⁴² Véanse Kenneth N. Waltz, *Man, the State and War*, Nueva York, Columbia University Press, 1954; David Singer, "The Levels of Analysis Problem", en James N. Rosenau (ed.), *International Politics and Foreign Policy*, Nueva York, Free Press, 1961, pp. 20-29.

burocracia cumple con los compromisos internacionales, el costo de oportunidad de incumplir es alto; 3) las normas existentes inducen en los estados un sentido de obligación para cumplir con los preceptos legales.⁴³

Charles Lerche, Jr. y Abdul Said apuntan que:

Probablemente, la mayor fuente de inspiración para el continuo crecimiento histórico del derecho internacional ha sido la demanda de los estados de reciprocidad, la uniformidad y la igualdad de trato. En la práctica, esta demanda se aproxima al ideal de "justicia", en el que cada estado espera lo que le corresponde de la ley. Los derechos legales que un estado puede disfrutar (aparte de la libertad de acción para influir o presionar a otros estados) dependerán de la voluntad de otros estados a reconocer esos derechos en la práctica. La divergencia entre esta idea de justicia y los principios de funcionamiento de las relaciones internacionales puede ser salvada sólo por la efectiva aplicación de la regla del consentimiento.⁴⁴

El derecho internacional contrasta marcadamente con el derecho nacional. El orden legal en el sistema internacional es descentralizado, porque no hay autoridad superior entre las partes, y se apoya en el cumplimiento recíproco de funciones de los Estados. En un sistema nacional, el orden legal incluye una escala jerárquica de decisiones institucionalizadas y una autoridad que asegura el cumplimiento del derecho.⁴⁵ La ley y las instituciones políticas reflejan la ideología y el orden normativo de las sociedades donde operan. No hay ley en una comunidad sin normas. La ley es eficiente en una sociedad cuando concuerdan sus leyes positivas, costumbres, tradiciones y experiencia. El derecho

⁴³ Kal Raustiala and Anne-Marie Slaughter, "International Law, International Relations and Compliance" en Walter Carlsnae *et al.* (eds.), *Handbook of International Relations*, Londres, Sage, 2002, p. 542.

⁴⁴ Charles O. Lerche, Jr. y Said A. Abdul, *Concepts of International Politics in Global Perspective*, Nueva Jersey, Prentice Hall, 3^a ed., p. 160.

⁴⁵ *Ibid.*, p. 161.

internacional se basa en la costumbre y en las normas establecidas entre los Estados.⁴⁶

Otra de las grandes diferencias entre un sistema nacional y el internacional es la sanción. En el derecho interno, la autoridad aplica la sanción en caso de incumplimiento de una obligación, pero en el derecho internacional:

La mayor sanción de todas, la que llevó al nacimiento del orden jurídico en primer lugar y no ha dejado de estimular su crecimiento, es la conveniencia. Un código legal internacional existe porque a los estados les resulta mas gratificante para desarrollar y aplicar las normas jurídicas generales en sus relaciones, que vivir siempre en un estado de anarquía regulada.⁴⁷

Los estados del tercer mundo reconocen el carácter obligatorio del derecho internacional, porque todos han invocado sus normas en disputas con otros estados y en debates con organismos internacionales. Más aún, los líderes del tercer mundo propugnan el desarrollo del derecho internacional para que influya sus valores e intereses en materia de la nacionalización, inversión, recursos, derechos territoriales y marítimos, tratados, etc.⁴⁸

México es un país con tradición de respeto por y defensa del derecho internacional. Gómez Robledo aduce que el apego de la política exterior mexicana al derecho la ha llevado a tomar posiciones rígidas. Esto es un “defecto oriundo de una virtud, como es el culto al derecho, pero defecto al fin, y el mayor tal vez de nuestra diplomacia”.⁴⁹ En el caso de la Isla de la Pasión, México debe mantener su apego al derecho, aunque con la flexibilidad suficiente para tener nuevos alcances y recuperar ese atolón que tiene tanta historia nacional a cuestas.

⁴⁶ *Ibid.*, p. 162.

⁴⁷ *Ibid.*, p. 163.

⁴⁸ *Ibid.*, p. 164.

⁴⁹ Antonio Gómez Robledo, *México y el arbitraje internacional*, Porrúa, México, 1965, p. xi.



CAPÍTULO SEGUNDO

I often wonder why the birds,
which have wings, stay here.
CLARENS E. EDWARDS

El propósito principal de este capítulo es analizar la historia de mi objeto de estudio: La isla de la Pasión. Los derechos históricos son factor clave para saber a quién corresponde la soberanía de un territorio; en atención a eso, marco aquí los principales acontecimientos en la isla desde 1858 hasta el inicio del arbitraje internacional en 1911. La exposición se divide en dos partes, la primera, sobre el siglo XIX y la segunda sobre el siglo XX. Esa crónica será una de las bases para analizar el laudo arbitral.

EL SIGLO XIX: RAÍCES E INICIO DE LA DISPUTA

La isla de la Pasión cobró importancia en el siglo XIX debido al auge de la industria guanera:

En el siglo XIX, el auge de los fertilizantes comerciales repercutió en toda la agricultura occidental, se obtenía mucho dinero en el comercio, incluso en un lugar tan improbable como la isla de Clipperton. Agrónomos descubrieron la relación entre los aditivos del suelo y el rendimiento del cultivo y rápidamente observaron que el nitrógeno y minerales como el calcio, potasio y magnesio disminuían la infertilidad y aumentaban significativamente la producción. [...] La noticia se extendió, dando lugar a una industria internacional de fertilizantes.¹

¹ Jimmy M. Skaggs, *Clipperton: A History of the Island the World Forgot*, Nueva York, Walker and Company, p. 40.

En ese siglo comenzó también la disputa entre México y Francia por la soberanía sobre el minúsculo atolón en el Pacífico. Hubo otros aspirantes a incorporar la isla a su territorio: Estados Unidos, Costa Rica e Inglaterra.

Divido mi análisis cronológico en cuatro partes. La primera, trata de un año, 1858, que fue clave para la isla, porque inició la controvertida posesión francesa de la isla. La segunda abarca el período de 1858 a 1897, año este último en que comienza formalmente la disputa franco-mexicana. La tercera se centra en la disputa y la cuarta presenta los actos de soberanía, tanto de México como de Francia, en los últimos tres años del siglo XIX.

Un año clave para Francia: 1858

Lockhart, negociante de Le Havre, estaba interesado en la explotación guanera, por lo que propuso a Napoleón III, quien desconocía la ubicación de la isla, dónde estaba a cambio de los derechos de explotación del guano en el islote.

Napoleón III concedió a Lockhart y a su compañía el derecho de explotación, luego asignó a militares franceses la tarea de tomar posesión de varias islas:

los depósitos de guano [...], que se encuentran en la isla de Clipperton, en el norte del Océano Pacífico, y en el Houden o islas Perro en el noreste de Pomotou, y la isla Ave en el sureste del mismo grupo.²

El 22 de noviembre de 1858, Francia envió a la isla, a bordo de L'Amiral, buque mercante propiedad de Lockhart, al teniente Victor Le Coat De Kervéguen.

² *Mémoire défensif présenté par le gouvernement de la République Française dans le litige relatif à la souveraineté de l'île Clipperton*, París, Imprimerie Nationale, 1912, p. 281 (en adelante, *Mémoire*).

Utilizando sus potestades de comisario, éste levantó desde la cubierta del barco un acta administrativa, en la que declaró tomar posesión de la isla en nombre del emperador francés. Una vez realizada esta empresa, partió hacia las islas Sandwich (hoy Hawai), a más de 6000 km de distancia.³

Ahí informó al cónsul francés sobre los hechos acontecidos. A su vez, el cónsul los comunicó al ministro de relaciones exteriores de las islas Sandwich:

En el nombre del emperador, y de conformidad con sus órdenes, que se nos transmite por el Ministro de la Marina, nosotros, los abajo firmantes, Víctor Le Coat Kerveguen, el teniente, el Comisario del Gobierno del Emperador de los franceses, por la presente proclamamos y declaramos que, desde este día en adelante, la plena soberanía de la isla de Clipperton, situada a 10 19' de latitud norte y 11 33', longitud oeste del meridiano de París, pertenece a su majestad el emperador Napoleón III, y sus herederos y sucesores a perpetuidad.⁴

Además, publicó la noticia en el periódico *Polynesian*, que decía: "The Island, we are told, is low and small, but covered with guano".⁵

Es importante destacar que el teniente Le Coat De Kervéguen no desembarcó en la isla de la Pasión:

16 de noviembre 1858, a las 5:00 pm, después de 125 días de navegación, la isla fue vista en una distancia de 15 a 18 millas. [...] Después de tres días de virar sobre el atolón, todavía no pudimos encontrar el anclaje, se decidió enviar al segundo a bordo a tierra en un bote hacia el lado norte, en un lugar que parecía menos peligroso [...] [con] cuatro de nuestros valientes miembros de la tripulación.⁶

Esto se debió a la dificultad de acceso al atolón. Skaggs describe los obstáculos que tuvo esta expedición. No sólo no pudo desembarcar el teniente, sino que

su pequeño barco fue capturado rápidamente en las olas, casi se inundó antes de que los marineros remaran de nuevo en aguas más tranquilas. Finalmente, uno de los hombres

³ Miguel González Avelar, *Clipperton: isla mexicana*, México, FCE, 1992, pp. 20-21.

⁴ *Polynesian*, Honolulu, 18 de diciembre de 1858, cit. en *Mémoire*, p. 297.

⁵ *Loc. cit.*

⁶ *Mémoire*, pp. 283, 301-302.

saltó al mar infestado de tiburones y nadó hasta la costa con un trozo de cuerda atado a su espalda, a su vez atado a la proa.⁷

El teniente mismo reconoció lo complicado de la empresa: “Lamento no haber desembarcado, pero era demasiado riesgoso; la posición del barco era muy peligrosa como para poder dejarlo”.⁸

Lo anterior es de gran importancia, puesto que el teniente no cumplió con los requerimientos del derecho internacional ni con los de la diplomacia: cuando leyó la proclama y anexión en nombre de Luis Napoleón, no tomó posesión efectiva de la isla, porque no desembarcó en ella, sino que leyó desde el barco, durante una vuelta final que hicieron alrededor. Además, no informó a los estados más próximos a la isla sobre la proclama francesa. El Segundo Imperio no hizo ningún intento de notificar a México, Estados Unidos o Costa Rica.⁹

El propio Kervéguen aceptó la poca ventaja que implicaría para Francia explotar los recursos de la isla de la Pasión:

Reconozco que mi idea de guano es muy diferente (de lo que hemos encontrado), mientras que admito que no sé mucho al respecto, y que esta arena y escombros apilados por el hombre puede tener una gran influencia en la tierra empobrecida; sin embargo, hasta que consiga una declaración más competente, no creo que el guano de la isla de Clipperton, siempre mezclado con arena y escombros, se encuentre en condiciones favorables para la explotación, sobre todo teniendo en cuenta la gran distancia que separa la isla de Francia.¹⁰

Después de este año clave, Francia no volvió a manifestar interés alguno por la isla, debido a que las muestras de guano extraídas de sus depósitos

⁷ J. M. Skaggs, *op. cit.*, p.42

⁸ *Mémoire*, pp. 303-304.

⁹ J. M. Skaggs, *op. cit.*, p. 43.

¹⁰ *Mémoire*, p. 285.

carecían de la concentración necesaria para hacerlos rentables. En cuarenta años, los franceses no regresaron al lejano islote del Pacífico.¹¹



¹¹ M. González Avelar, p. 21.

De las raíces del conflicto a su explosión: las décadas de 1850 a 1890

A lo largo de este período, hubo hechos importantes para definir a quién pertenecía la soberanía sobre la isla de la Pasión, entre sus posibles aspirantes: la Ley del Guano estadounidense, las concesiones mexicanas y el posible conocimiento francés de la propiedad mexicana de la isla.

A) La Ley del Guano

Esta ley estadounidense del 18 de agosto de 1856 autorizaba a cualquier ciudadano a actuar en nombre y representación del gobierno para tomar posesión de islas con capacidad de explotación guanera. Durante los trece años en que tuvo vigencia esta ley, Estados Unidos se anexó 72 islas.¹²

Skaggs sostiene que, en virtud de esta ley y de la explotación de guano de la Oceanic Phosphate Company, Estados Unidos debió haber anexado la isla de la Pasión:

El 21 de mayo de 1881, el capitán Frederick W. Permein del bergantín Elise avistó por primera vez la isla. En 1892, Permien persuadió a tres inversionistas de San Francisco (AA Cornell, Peter J. Laftin, y John A. Magee Jr.) para financiar una expedición a la isla y valuarla. Permein afirmó que "permanecieron en la isla unos días" [...] El 4 de julio, tomaron posesión formal de la isla en nombre de los Estados Unidos.¹³

En realidad, los empresarios enviaron una solicitud para llevar eso a cabo, pero los funcionarios de Estados Unidos, pese a que recibieron el documento, no tomaron acción alguna para emitir un título derivado de esa solicitud.¹⁴ La Ley del Guano no se puso en práctica en el caso de la isla de la Pasión.

¹² J. M. Skaggs, p. 47.

¹³ *Ibid.*, p. 48.

¹⁴ *Loc. cit.*

Esta ley establecía claramente que Estados Unidos consideraría parte de su territorio toda isla donde pudiera obtenerse guano, que descubriera y reportara al Departamento del Tesoro un ciudadano estadounidense interesado en explotarla, siempre y cuando no estuviese bajo la soberanía de otro Estado. México tuvo problemas con esta ley y pidió al gobierno estadounidense que se respetara su soberanía, por lo que éste tuvo que eliminar de la lista de islas tomadas las de Arenas, Pérez y Pájaros, que pertenecían a México.¹⁵

B) Las concesiones mexicanas

El 4 de enero de 1854 apareció en el *Diario Oficial* un decreto que concedía

privilegio exclusivo por el término de diez años, para explotar el guano que se encuentre en *todas las costas e islas pertenecientes a la República* en el Océano Atlántico y Pacífico, exceptuando las tres islas llamadas las 'Marías'.¹⁶

Esta concesión se hizo a nombre de los hermanos Carlos y Manuel Valdovinos y asociados, el inversionista Manuel Lizardi, el diplomático Francisco S. Mora (todos de nacionalidad mexicana) y de José O. Forns y Juan Garruste (ambos franceses). Se asociaron en la Compañía Privilegiada para Explotar el Guano Mexicano. Esta concesión es importante por varias razones; refleja el conocimiento del gobierno mexicano de la explotación guanera de sus islas y representa un ejercicio claro de autoridad sobre el territorio isleño nacional. Esta circunstancia pone en duda la presunción de que las islas mexicanas no fueron objeto de acto alguno de soberanía antes de 1858. La isla de la Pasión formaba parte en 1854 del territorio isleño de México, de modo que estaba sujeta a este

¹⁵ *Archivo histórico diplomático* (en adelante, *AHD*), expediente Clipperton, 2771 / 7263, núm. 845.

¹⁶ Decreto presidencial núm. 4171, *Diario Oficial*, 16 de enero de 1854.

decreto, más aún por ser el depósito guanero más grande en las islas mexicanas.¹⁷

c) *El posible conocimiento francés acerca de la jurisdicción mexicana sobre la isla de la Pasión*

Hay dos circunstancias que sugieren que Francia sabía que la isla de la Pasión no era *res nullius*, sino parte del territorio mexicano. La primera es que la Compañía Privilegiada para Explotar el Guano Mexicano financió expediciones por el Pacífico para estudiar las islas guaneras. En la década de 1850, el ingeniero francés Ernesto de Fleury y el mexicano Vicente Mejía condujeron una de ellas.

El 22 de noviembre de 1857, la casa comercial Lockhart envió una carta al ministro francés de Agricultura, Comercio y Obras Públicas, donde declaraba haber “descubierto” algunos islotes deshabitados donde existían depósitos de guano.¹⁸ Curiosamente, cuando este ministerio francés crea una comisión para examinar la propuesta de explotar el guano en la isla de la Pasión, en ésta aparece como director del Ministerio de Comercio Exterior un *Monsieur* Fleury. En caso de que tratara del mismo individuo que condujo la exploración de islas guaneras mexicanas del Pacífico, es probable que Francia tuviera conocimiento de que la isla pertenecía a México.¹⁹

La segunda situación que hace dudar del desconocimiento francés es la siguiente. La Casa Marzion de San Francisco, que tenía como apoderado al señor Gustave Fouchard, creía tener derechos para explotar el guano de las islas

¹⁷ M. González Avelar, pp. 66 y 79.

¹⁸ *Mémoire*, p. 275.

¹⁹ *Ibid.*, p. 276.

mexicanas del Pacífico entre los paralelos 24 y 29 de latitud norte. Esto iba en contra de la concesión otorgada a la Compañía Privilegiada para Explotar el Guano Mexicano. En 1857, la barca francesa *Chili No. 2* comenzó a hacer una explotación más amplia y abierta de los depósitos guaneros mexicanos, lo que agudizó el problema.²⁰

El 2 de julio de 1857, el enviado extraordinario de México en Francia dio a conocer este incidente. Curiosamente, el 22 de noviembre, Lockhart informó a su gobierno que había descubierto un islote con depósitos de guano (la isla de la Pasión),²¹ luego convenció a Napoleón III de que, a cambio de revelar la localización exacta del atolón, se le garantizara la exclusividad para explotar los depósitos de guano por 25 años, con posibilidad de renovación.²²

Probablemente Francia pudo obtener la información mencionada de dos fuentes: por un lado, alguien que participaba en la compañía guanera mexicana (nótese que tenía corresponsales franceses), que conocía perfectamente el alcance territorial de su concesión —léase, Fleury—; o bien alguien de la Casa Marzion de San Francisco, que estaba teniendo dificultades con su competidora mexicana para explotar los depósitos de guano del país. De ahí se infiere la alta probabilidad de que Francia supiese que la isla de la Pasión era mexicana.²³

El inicio de la disputa: 1897-1898

Una publicación del *New York Herald* fue la chispa que inició el conflicto por la soberanía de la isla. No se hizo esperar la reacción de México, Estados Unidos,

²⁰ AHD, legajo de México en Francia, núm. 33, exp. 447, doc. 13446.

²¹ M. González Avelar, p. 87.

²² *Mémoire*, p. 277.

²³ M. González Avelar, pp. 85-86.

Francia y Reino Unido. México afirmó su derecho sobre el atolón con actos de autoridad; Francia expresó reservas, Estados Unidos y Reino Unido se retiraron de la disputa.

El 15 de agosto de 1897, ese diario publicó un telegrama procedente de San Diego, del vapor Navarra, fechado un día antes:

La isla se supone que pertenece a México, pero no se muestra así en el mapa. En cualquier caso, una vez que la compañía inglesa (Pacific Islands) asegure los depósitos de guano, no habrá ninguna dificultad para hacer lo mismo con la isla, que estará lista para pasar a control británico.²⁴

Un representante de México en Estados Unidos leyó este artículo y lo envió al ministro de Relaciones Exteriores en la ciudad de México, Ignacio Mariscal.²⁵

Cuatro días después, el *Diario Oficial* de la ciudad de México publica un cable fechado el 18 de agosto y proveniente de San Francisco, reiterando que la llegada del vapor Navarra confirma los rumores de posibles complicaciones diplomáticas.²⁶ La respuesta de la prensa, tanto estadounidense como mexicana, no se hizo esperar. El *New York Herald* reportó:

la bandera británica pronto ondeará sobre la isla de Clipperton.²⁷

El *Examiner* de San Francisco, por su parte, anotó que

por algún descuido, Lord Clipperton, cuando la descubrió, se olvidó izar la bandera inglesa, e Inglaterra no ha obtenido título sobre la isla. Geográficamente, la propiedad debe ser de México, pero no hay ningún precedente de una distribución geográfica de las islas del

²⁴ R. A. Macondray, en "Covets Clipperton Island for England; a syndicate after guano; return of an expedition of inspection; hoisting the British flag high follows control of the deposits", *Chronicle*, San Francisco, 14 de agosto de 1897, p. 4.

²⁵ J. M. Skaggs, p. 65.

²⁶ M. González Avelar, *op. cit.*, p. 22.

²⁷ "England to seize an island? British flag may be hoisted over Clipperton island; supposed to belong to Mexico", *Herald*, Nueva York, 15 de agosto de 1897, p. 3.

mundo, y México no ha consolidado su demanda. Ninguna nación jamás ha realmente querido ser dueño de la isla de Clipperton hasta ahora.²⁸

En México, el diario *El Tiempo*, sin tener mucha información al respecto, publicó el

24 de agosto:

Esa isla de Clipperton pertenece al grupo de las islas de Revillagigedo, de la propiedad de México, *como todo el mundo lo sabe*, y, sin embargo, se encuentra en poder de los norteamericanos, y ahora, pretenden los ingleses apoderarse de ella. [...] Así pues, es urgente que México reclame la isla de Clipperton antes [de] que en ella se enarbole el pabellón de la Gran Bretaña y que establezca en ella una colonia cualquier señal que sea señal de dominio. Si la isla se pierde, será culpa del Gobierno... Ya es tiempo de que la administración se ocupe de cosas verdaderamente útiles al país y procure su integridad, pues si sigue permitiendo que le arrebaten pedazos, la posteridad la comparará con Felipe IV, del que sus enemigos decían que era grande como los hoyos, que se hacen más grandes mientras más tierra se les quita.²⁹

Gómez Robledo afirma que esas líneas causaron gran escándalo en México:

La noticia produjo en México la más viva conmoción, y más que por la isla misma, de la que nadie sabía nada, por el nombre de la potencia que se suponía iba a ocuparla, y que en aquellos momentos era posiblemente el más aborrecido entre nosotros. En efecto, estaba aún, como quien dice, fresca la tinta del Tratado Spencer-Mariscal, cuyas ratificaciones habían sido canjeadas el 21 de julio del mismo año de 1897, y por el cual había consentido México, bajo el eufemístico nombre de un tratado de "límites", y por no quedarle otra salida, en el despojo de nuestros territorios en Belice, consumado al fin, con todas las formas del derecho, por la Gran Bretaña.³⁰

El 30 de agosto, Mariscal dirigió al secretario de Guerra y Marina un comunicado en el que pedía "ordenar [que] sea visitada la isla de Clipperton por un buque de guerra, a fin de que se averigüe lo que haya de cierto en los hechos que se anuncian y comunicar el resultado a esta Secretaría".³¹

La inspección no se realizó hasta diciembre, por dificultades que, para emprender el viaje, tuvo el buque destinado a esta misión. El 12 de diciembre, el

²⁸ "England's claim to Clipperton; prospect that there may be trouble over the island; the United States is in commercial control and may oppose seizure; Mexico has been regarded as the owner but the island is lightly valued; return of Freeth's expedition; English capitalists who assert that Britain's flag will fly if they buy the phosphate beds", *Examiner*, San Francisco, 18 de agosto de 1897, p. 12.

²⁹ *El Tiempo*, México D. F., 24 de agosto de 1897.

³⁰ Antonio Gómez Robledo, *México y el arbitraje internacional*, México, Porrúa, 1965, p. 105.

³¹ *Isla de la Pasión llamada Clipperton*, México, SRE, 1909, p. 3 (publicación oficial).

Demócrata arribó al atolón, ancló por la noche de su lado noreste. Al día siguiente, el capitán Genesta bajó un bote con 15 marinos armados, al mando del teniente Rafael Pereyra, e izaron la bandera mexicana en la isla.

Encontraron en la isla a tres empleados (los señores Gussmann, Nelson, y Smith) de la Oceanic Phosphate Company explotando guano, en el entendido de que la isla pertenecía a Estados Unidos y de que su empleador tenía la concesión:

Varios años hace... que se descubrió esta isla y es muy rica en fosfato. Se organizó entonces una compañía (...), Cía. Oceánica de Fosfato, y desde entonces esta isla ha pertenecido al gobierno de los Estados Unidos y siempre se [la] ha considerado como parte de su territorio.³²

Dos de ellos pidieron a los mexicanos que los regresaran a América continental, pero uno decidió quedarse, como encargado, para cuidar las pertenencias de la empresa. El día 15, el cañonero zarpó de la isla para regresar a México.³³ Hay varias versiones de lo anterior:

Pereyra informó a Gussmann, Nelson y Smith que se encontraban en territorio mexicano, y les ordenó que cesaran inmediatamente la explotación. Él les dijo que se les permitiría permanecer en el atolón con el fin de cumplir con sus obligaciones contractuales y por lo tanto cobrar sus salarios, pero también podrían regresar al continente a bordo del Demócrata, si así lo deseaban. De acuerdo con la versión mexicana de los acontecimientos, al ser informados de estos hechos, los estadounidenses voluntariamente quitaron la bandera estadounidense, pero según cuenta Gussmann, marinos mexicanos armados bajaron "la vieja gloria" y, como *Los Angeles Times* más tarde se mofó, "subieron 'el Buitre y la serpiente'".³⁴

Él [Gussmann] afirmó que cuando pidió que se le dejara en la orilla, el capitán Genesta se negó y exigió la entrega de sus documentos, anunciando que de inmediato debía levar anclas y poner rumbo directamente a Mazatlán. Por miedo de a ser arrestado y llevado en cadenas a un calabozo de México, Gussmann dijo que saltó por la borda en aguas infestadas de tiburones y se dirigió hacia el atolón.³⁵

³² *AHD*, exp. Clipperton, l-e, 1726, pp. 6-6v.

³³ *Ibid.*, pp. 31-36.

³⁴ "Hauled down the stars and stripes; Mexico lowers our flag; takes formal possession of Clipperton island", *Chronicle*, San Francisco, 1ro de enero de 1898, p. 3.

³⁵ "Strange experiences of the lone man who is defending Clipperton island", *Call*, San Francisco, 13 de febrero de 1898, p. 21.

Mas allá de lo que haya sucedido realmente, destaca el acto de autoridad (y por ende soberanía) de México sobre la isla, al ver amenazada parte de su territorio nacional por el Reino Unido:

En un anuncio público de esta acción realizado el 16 de diciembre, México prometió severas consecuencias diplomáticas de ser esto verdad, porque, el gobierno afirmó, la isla le pertenece.³⁶

Entre 1893 y 1898, la Oceanic Phosphate Company de San Francisco hizo hecho labor de extracción en la isla, pero las ganancias fueron pocas, y muchos los problemas logísticos. Después de enterarse de estas operaciones, el gobierno mexicano, que aseguraba tener soberanía sobre la isla, instó a la compañía a mostrar su título de concesión.³⁷

Hubo respuesta inmediata. El primero de enero de 1898, el diario *Chronicle* reportó que

los marinos mexicanos se retiraron y notificaron al hombre que permaneció en la isla que no permitiera que nadie explotara el guano, so pena de violar la ley mexicana.³⁸

Este artículo fue la primera confirmación de que el gobierno mexicano estaba investigando los reportes de ocupación británica de la isla.³⁹ Después, el 3 de enero de 1898, *The New York Times* publicó:

Si México y los Estados Unidos están buscando una excusa para comenzar una pelea, el incidente reportado en la isla de Clipperton cumple con los requisitos [...] La cuestión de la propiedad es completamente insignificante, ya que a nadie en la tierra le importa si una bandera u otra vuela allí para asustar a los pájaros del mar [...] y que bien han sentado nuestros vecinos las bases de su demanda! "La isla de Clipperton", dicen, "es territorio mexicano". El "sin duda" es una delicia, al ver que la isla no fue descubierta por los mexicanos, nunca ha sido ocupado por ellos, y encuentra incluso fuera de sus costas,

³⁶ Clipperton island affair; Mexico sends a warship to see if the British are in possession", *The New York Times*, 17 de diciembre de 1897, p. 3.

³⁷ J. Skaggs, *op. cit.*, p. 55.

³⁸ "Hauled down the stars and stripes...", art. cit., p. 1.

³⁹ J. Skaggs, *op. cit.*, p. 74.

mucho más al sur de la frontera de Costa Rica. Dentro de unos días vamos a saber acerca de Francia, que ha mantenido durante mucho tiempo un título vago sobre esta roca de coral, y entonces habrá por lo menos cuatro partes en la controversia."⁴⁰

Para evitar problemas diplomáticos con Estados Unidos, el 5 de enero un alto diplomático mexicano, citado por un periodista estadounidense, dijo que

"La bandera de Estados Unidos se encontró volando allí, pero los estadounidenses al escuchar de los funcionarios mexicanos que la isla era territorio mexicano la arriaron" [...] El diplomático insistió en que no "hubo sensación de malestar o resentimiento entre los estadounidenses encontrados en la isla y la parte expedicionaria. Por el contrario, sólo hubo buena voluntad y disposición amistosa entre ambas partes."⁴¹

Estados Unidos no quiso apoyar a la Oceanic Phosphate Company en su demanda de propiedad de la isla, en virtud de que los diplomáticos no tenían interés en ese lugar tan pequeño e insignificante.⁴² El secretario de Estado Sherman afirmó que

es evidente que las condiciones prescritas por nuestros estatutos no se han cumplido y que la isla no puede ser considerada como perteneciente a los Estados Unidos. No hay ninguna base sobre la que este gobierno pueda intervenir en el asunto.⁴³

Creada en 1897, la Compañía Pacific Islands LTD era producto de la fusión de John T. Arundel & Company con Henderson & McFarlane, ambas de Londres.⁴⁴ El 13 de enero de 1898, el presidente de la compañía, Lord Stanmore, llamó personalmente al *chargé d'affaires* de la legación mexicana en Londres, Carlos Romero, informándole que su compañía aceptaba la soberanía mexicana sobre el atolón y, además, pedía al gobierno mexicano concesión para explotar el guano:

⁴⁰ *New York Times*, 3 de enero de 1898, p. 6 (editorial).

⁴¹ "Clipperton island incident; Mexican official says there was no conflict over flag", *The New York Times*, 6 de enero de 1898, p.2.

⁴² J. Skaggs, *op. cit.*, p. 76.

⁴³ John Sherman al senador George C. Perkins, 27 de enero de 1898, en U.S. State Department Record, Record Group 59, 225 Manuscripts, Domestic Letter, p. 17.

⁴⁴ J. Skaggs, *op. cit.*, p. 83.

No es probable que el Gobierno de su Majestad Británica dispute la reclamación de México, y en caso de que los Estados Unidos de América, de Francia y Costa Rica no muestren tampoco oposición a ello, el negocio se simplifica.⁴⁵

El 18 de abril se concede a la compañía la autorización que solicitó, a condición de que se pagaran 75 centavos de libra por tonelada exportada y de que las autoridades mexicanas pudieran supervisar los trabajos de explotación periódicamente. El gobierno mexicano se esforzó por mantenerse presente en la isla.⁴⁶ La oferta de Stanmore fue la segunda que recibió México respecto al atolón; el 22 de diciembre de 1897, Tomás Terán, mexicano, había pedido también la concesión, sin lograr obtenerla.⁴⁷

El 10 de mayo de 1898, Porfirio Díaz designó a George Douglas Freeth como inspector interino del Gobierno de la isla de la Pasión, con la facultad de explotar el guano en nombre de la Pacific Island Company y la obligación de conservar la posesión de la isla, en nombre de la república mexicana.⁴⁸

Costa Rica, Gran Bretaña y Estados Unidos no reclamaron el atolón, pero Francia cuestionó los actos de soberanía de México. Desde noviembre de 1897, los franceses, motivados por las polémicas notas periodísticas ya citadas, mandaron un buque de la División Naval del Océano Pacífico a la isla. El buque únicamente tomó nota de las circunstancias y, tras divisar la bandera estadounidense atrincherada en la isla, viraron las velas de inmediato.⁴⁹

⁴⁵ *Isla de la Pasión...*, doc. cit. (*supra*, n. 31), p. 23.

⁴⁶ M. González Avelar, *op. cit.*, p. 24.

⁴⁷ *Isla de la Pasión...*, doc. cit., pp. 22-23.

⁴⁸ A. Gómez Robledo, *op. cit.*, p. 108.

⁴⁹ *Mémoire*, pp. 335 ss.

Después de los actos del gobierno de México en la isla, Francia presentó el 8 de enero de 1898 una nota ante la cancillería mexicana, alegando tener derechos sobre el atolón. A la vez, se dirigió al Departamento de Estado estadounidense para conocer su posición frente a la isla. El 24 de enero, Estados Unidos respondió que no había otorgado concesión alguna a la compañía que explotaba los yacimientos de la isla, y que no consideraba alegar ningún derecho de soberanía sobre ésta.⁵⁰ La disputa, por tanto, quedó entre México y Francia:

El 16 de junio de 1898, Hughes Boulard Pouqueville, francés encargado de negocios en la Ciudad de México, transmitió personalmente al canciller de México, Ignacio Mariscal, la profunda preocupación de su gobierno sobre la toma de posesión de la propiedad francesa conocida como *l'Île de la Passion*. Francia pretende proporcionar a México la documentación que establece el título francés de la propiedad en cuestión [...] [y], mientras tanto, Francia se reserva todos los derechos sobre la pequeña isla.⁵¹

El 30 de septiembre, el canciller Mariscal tachó la propiedad francesa de la "Isla de la Pasión, a veces llamada Isla de Clipperton" como ridícula. El mexicano dijo que el atolón ha sido parte integral de su país desde la época colonial. Teniendo en cuenta su proximidad a la costa oeste de México como prueba circunstancial de la propiedad, el ministro citó más de una docena de mapas, incluyendo uno que se publicó en París en 1840, que la pone bajo la autoridad mexicana.⁵²

El ministerio de Negocios Extranjeros de Francia hizo llegar a nuestra cancillería la documentación siguiente:

- 1) carta original dirigida el 10 de diciembre de 1858 por el teniente Le Coat De Kervéguen "a nuestro agente en las islas Sandwich", avisando sobre la toma de posesión de la isla;
- 2) acta de la toma de posesión;

⁵⁰ M. González Avelar, *op. cit.*, p. 26.

⁵¹ *Mémoire*, p. 33.

⁵² *Isla de la Pasión...*, doc. cit., pp. 48-53.

- 3) carta del ministro de Asuntos Exteriores de Hawai (que había cambiado ya de nombre), Wyllie, confirmando de recibidos los dos documentos anteriores.⁵³

México calificó los documentos de insuficientes, y el ministro de Relaciones mexicano insistió en que la isla pertenecía a su país; quien tenía la posesión física, en todo caso, era la Compañía Pacific Islands de Londres. El gobierno de Díaz no iba a discutir más sobre el tema. Francia envió a México dos notas de seguimiento concernientes a la isla, sin obtener respuesta. Posteriormente, Paris guardó silencio.⁵⁴

⁵³ *AHD*, exp. Clipperton, L-E, 1727, f. 39.

⁵⁴ J. Skaggs, *op. cit.*, p. 88.

EL SIGLO XX: LA CONTROVERTIDA DECISIÓN DE LLEVAR EL CASO A ARBITRAJE

En la segunda parte de este capítulo se examinan los tres acontecimientos más llamativos antes del inicio del proceso arbitral. Primero, se presentan brevemente los intercambios diplomáticos referentes a la disputa entre México y Francia; después, se describe la llegada de población mexicana a la isla y, por último, el proceso controvertido por el que se llevó el caso a arbitraje internacional, sin agotar los mecanismos diplomáticos y en un momento de debacle interna.

Los intercambios diplomáticos

En 1900 se publicó un catálogo oficial de las islas pertenecientes a la república mexicana, entre las cuales aparece la isla de la Pasión, a raíz de lo cual el ministro de Negocios Exteriores de Francia, en abril, mediante una nota diplomática expresó reservas respecto a la soberanía mexicana sobre la isla.⁵⁵ En 1905, el congreso mexicano nombró un prefecto con autoridad política para organizar el gobierno y administración de la isla. En julio de 1905, la cancillería mexicana recibió información de que Francia proyectaba arrendar (si es que no había arrendado ya) la explotación de la isla a alguno de sus nacionales.⁵⁶

En agosto de 1906, el capitán mexicano Ramón Arnaud, que hablaba buen francés, puso en operación un faro en la isla, y Ramón Corral, entonces secretario de Gobernación, estableció que el registro público capitalino se encargaría de las actas de los nacidos en la isla de la Pasión, insinuando que pronto se colonizaría

⁵⁵ M. González Avelar, *op. cit.*, p. 26.

⁵⁶ *AHD*, exp. Clipperton, L-E, 1728.

la isla con familias mexicanas.⁵⁷ En julio de 1906, luego de una publicación sobre la isla en el *Diario Oficial*, la representación francesa vuelve a manifestar reservas en cuanto a la soberanía mexicana sobre la isla.⁵⁸ Francia ya había propuesto a México que

estaría dispuesta, a fin de llegar a un acuerdo definitivo, a tomar desde luego en consideración la eventualidad de un arbitraje, sometiendo la cuestión a un tribunal arbitral.⁵⁹

El poblamiento mexicano de la isla

Desde junio de 1889, el gobierno mexicano había establecido una agencia oficial en la isla de la Pasión, cuyo agente interino era George Douglas Freeth, al que el capitán Benjamin Edward Hollman sustituyó en noviembre.⁶⁰ El 3 de agosto de 1905, la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria comisionó al coronel Abelardo Ávalos para que se trasladara a la isla y también lo investió con el cargo de prefecto político. El 29 de agosto de 1905, éste informó que el subteniente Ramón Arnaud aceptó el cargo de delegado político en la isla.⁶¹

Su primera estancia comenzó a fines de 1905 y terminó en los primeros meses de 1908. Dos oficiales y once hombres enlistados quedaron a cargo de ahuyentar a las fuerzas francesas en caso de invasión y de vigilar las operaciones de la compañía fertilizadora inglesa.⁶²

⁵⁷ *Ibid.*, 1726, ff. 61 ss; también según acuerdo de la Secretaría de Gobernación, en el *Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos*, 26 de abril de 1907.

⁵⁸ "La Isla de Clipperton, antiguamente conocida por Isla de la Pasión; datos importantes sobre ella", *Diario Oficial*, tomo LXXXV, 2 de julio de 1906.

⁵⁹ *AHD*, exp. Clipperton, L-E, 1728, f. 60.

⁶⁰ *Ibid.*, 1727.

⁶¹ *Ibid.*, L-E 1733.

⁶² J. Skaggs, *op. cit.*, p. 110.

El 24 de junio 1908, Arnaud partió a Orizaba para casarse con su prometida, Alicia Rovira. Dos meses después, regresó con su ahora esposa a la isla, en el buque Corrigan II, y permanecieron ahí hasta 1911. El cañonero Demócrata y el vapor Corrigan II eran los encargados de ir a tierra firme por víveres para abastecer a los habitantes de la isla de la Pasión, cada cuatro o cinco meses.⁶³

En diciembre de 1911, Arnaud regresó a México en compañía de su esposa y sus dos hijos, Ramón y Alicia, nacidos en el atolón. Consiguió el apoyo del gobierno de Huerta para permanecer como jefe de la isla, mantener la partida militar y continuar el abastecimiento de víveres. El 11 de enero de 1914, el vapor Corrigan II desembarcó una vez más en la isla; llevaba al capitán Arnaud, a su familia y al relevo de la guarnición con algunos de sus familiares.⁶⁴

La fortuna castigó a los pobladores de la isla de la Pasión. En 1914, el Tampico, buque que tenía órdenes de abastecer la isla, se rebeló contra Huerta, se unió a los constitucionalistas en Topolobampo y dejó incomunicados a los isleños.⁶⁵ Días después, un fortísimo huracán destruyó prácticamente todas las casas y herramientas en el atolón, así como el tren utilizado para transportar el guano.⁶⁶

Un barco estadounidense, tripulado por holandeses, que navegaba en las cercanías de la isla, el Nokomis, naufragó entre los arrecifes circundantes; lograron llegar a la isla sus doce ocupantes, entre los que estaban el capitán Jens

⁶³ M. González Avelar, *op. cit.*, pp. 116- 120.

⁶⁴ *Ibid.*, p. 120.

⁶⁵ "Mutineers took gunboat; imprisoned Tampico's captain; to attack federals at Mazatlan", *The New York Times*, 26 de febrero de 1924, p. 63.

⁶⁶ M. González Avelar, *op. cit.*, p. 129.

Jensen y su esposa.⁶⁷ A raíz de la Revolución mexicana, las embarcaciones que establecían comunicación regular con la isla dejaron de hacerlo, ocupadas en la lucha armada. En agosto de 1914, con el triunfo de Carranza, se disolvió el ejército federal, incluido el Batallón 43, encargado de abastecer a los pobladores de la isla de la Pasión y el único vínculo que existía entre la isla y el continente.⁶⁸ El capitán de los naufragos resolvió enviar a cuatro de sus mejores marinos en un bote habilitado con una vela, para que trataran de llegar a Acapulco. Lo lograron al cabo de diecisiete días, no sin perder a uno de los tripulantes durante el viaje. Sobre esa desventura informaron a un buque de guerra estadounidense, al que pidieron también ayuda para los naufragos que habían quedado en la isla. W. Williams, al mando del U.S.S. Cleveland, llegó ahí:

Finalmente el Contralmirante (T.B.) Howard recibió la noticia y envió el crucero Cleveland, que llegó a la isla de Clipperton el 25 de junio. Determinando la posición del buque el día 26, el Cleveland desembarcó a las 11:00 am [...] El capitán Jensen, su esposa e hijos, el primero a bordo C. Fernández, el segundo a bordo L. Hansen, los marineros J. Oliver, H. Henrikson, J. Fernández, W. Miller, H. Brown y el cocinero H. Knowles [...], junto con un señor G. Schulz y su familia. [...] Una condición en la isla de Clipperton llamó mi atención respecto al Sr. G. Schulz, un súbdito alemán que ha estado en la isla durante varios años como representante de la Compañía de Fosfatos del Pacífico, SA, de Londres; las relaciones entre él y el Comandante de la isla habían llegado a tal estado de antagonismo que llevó al Comandante a informarme de que el señor Schulz, en su opinión, sufría de locura; las declaraciones del señor Schulz en lo que respecta al Comandante eran de carácter amargo.⁶⁹

Entre otras cosas, el buque estadounidense les llevó periódicos, mediante los que pudieron enterarse de la reciente invasión estadounidense de Veracruz. Esto puso a Arnaud en situación de conflicto moral y, en respuesta, optó por no regresar con

⁶⁷ J. Skaggs, op. cit., p. 111.

⁶⁸ Tratados de Teoloyucan, varias ediciones (consulté la del Bloque de Obreros Intelectuales, México, 1964).

⁶⁹ Comandante George W. Williams a CinPac, "Passage afforded Mr. G. Schulz and family from Clipperton island to Acapulco, Mexico", 28 de junio de 1914, pp. 1-2, en U.S. Navy Records, RG 45, Subject File 1911-27, OS USS Cleveland.

los estadounidenses a tierra firme; los demás mexicanos tomaron la misma decisión, la cual selló su destino.⁷⁰

Rebasa los propósitos de esta tesis describir la tragedia de estos pobladores: la terrible epidemia de escorbuto, que diezmó la población; la muerte del capitán Arnaud y de su ayudante principal, Ángel Cardona, por perseguir un barco producto de alucinaciones, pues la locura asediaba sus mentes; los horrores que vivieron las mujeres de la isla, a manos de Victoriano Álvarez, violador y asesino, inmortalizados en novelas como la de Laura Restrepo y en películas como la de Emilio “el Indio” Fernández, documentales y testimonios como el de Altagracia de Schultz, que narra Ricardo Orozco en *La pasión es México*.

Únicamente se reproduce aquí parte de la crónica del USS Yorktown y un fragmento de una noticia de *The New York Times* sobre el rescate de las mujeres y niños sobrevivientes de la isla de la Pasión en 1917:

Un buque de guerra asignado a la flota del Pacífico, el USS Yorktown, había estado buscando barcos alemanes el 18 de julio de 1917, cuando llegó a la isla de Clipperton [...] Ese mismo día el teniente Kerr informó por escrito al capitán Perrill: “Los sobrevivientes que desembarcaron del SS Korrigan II, en enero de 1914, tres mujeres y ocho niños, fueron llevados a la nave”.⁷¹

Precisamente a las 16.00 horas, 22 de julio de 1917, el Yorktown ancló en Salina Cruz...⁷²

Abandonados dos años en la Isla: [...] rescate de mujeres y niños mexicanos. El Departamento de la Marina hizo hoy público el informe del Comandante del buque de guerra estadounidense que rescató de la isla de Clipperton, en el Pacífico, hace algún tiempo, tres mujeres y ocho niños que eran los últimos de un grupo de mexicanos que fueron a la isla con el capitán Ramón Arnaud del ejército mexicano para explotar sus depósitos de guano. Por razones militares el nombre de la nave estadounidense y su Comandante no se hicieron públicos. El informe del Comandante muestra que las mujeres

⁷⁰ M. González Avelar, *op. cit.*, p. 132

⁷¹ Teniente Raymond Earle Kerr al comandante Harlan Page Perrill, “Subject: Clipperton Island”, 18 de Julio de 1917, en U.S. Navy Records, RG 45, Subject File 1911-27, Operational Services, USS Yorktown.

⁷² “War diary”, 22 de julio de 1917, en U.S. Navy Records, RG 45, Subject File 1911-27, OS USS Yorktown.

y niños que fueron rescatados habían sufrido de hambre, mientras que el capitán Arnaud perdió la vida en el mar en una pequeña embarcación en la que intentó a pedir ayuda, y que los otros habitantes de la isla murieron de hambre y de escorbuto. Los oficiales y tripulación del buque de guerra recolectaron un fondo de \$200 para ayudar a los náufragos, que desembarcaron en un puerto mexicano.⁷³

Más allá de la audacia de estos mexicanos, el poblamiento de la isla de la Pasión es clave para nuestro estudio. Éste es el mejor ejemplo de un acto de soberanía de México en este territorio inhóspito: conllevó la explotación económica de recursos naturales, el establecimiento de una autoridad, el desarrollo de una comunidad y el nacimiento de personas con nacionalidad mexicana. Una vez terminada la Revolución, las autoridades mexicanas siguieron considerando la isla de la Pasión como territorio nacional.

Al escribir la nueva Constitución de México, se listó específicamente la isla como parte integrante del territorio nacional. La Constitución mexicana de 1917, definió con precisión el territorio nacional incluyendo no sólo los estados, sino también "las islas de los mares adyacentes. Estos incluyen específicamente las islas de Guadalupe, las Revilla Gigedo, y la Pasión, situadas en el Océano Pacífico".⁷⁴

El sometimiento del caso al arbitraje internacional

En marzo de 1909, se firmó el convenio para someter al arbitraje del rey Víctor Manuel III de Italia el asunto de la soberanía sobre la isla de la Pasión. El senado mexicano lo aprobó sin mayor discusión en octubre del mismo año. Para que el tratado entrara en vigor, sólo se necesitaba la aprobación del presidente, así como el intercambio de los instrumentos ratificatorios. Según la legislación y las prácticas internacionales, una condición de validez para el instrumento

⁷³ C. Edward Morris, "The island the world forgot", *New Outlook*, 164 (1934), p. 32.

⁷⁴ J. Skaggs, *op. cit.*, p. 117.

internacional e indicativa de su vigencia es la ratificación de los tratados y el intercambio de los instrumentos correspondientes.⁷⁵

Previo a esos actos, surgió en el norte del país un movimiento popular, encabezado por Francisco I. Madero, en oposición al gobierno de Díaz. El 20 de noviembre de 1910 estalló la Revolución mexicana. Quizá no sea descabellado especular que, en la crítica situación del país, ratificar el arbitraje se volvió asunto de máxima urgencia para Díaz, quien pocos días después se trasladaría para asilarse, hasta su muerte, en el país al que por tantos años disputó la soberanía de la isla de la Pasión.⁷⁶ Es probable que la ratificación haya sido un regalo a Francia a cambio del asilo. Así, en mayo de 1911, como cuenta Luis González y González, don Porfirio, “tras recibir honores militares, agradeció a la multitud sus aplausos y su curiosidad, posó para los fotógrafos en diferentes sitios del Ipiranga, y dijo, sin perder mayormente la compostura, ¡adiós!”.⁷⁷

Por otro lado, sobre el general también pesaba la sombra de José Yves Limantour; aunque no hay pruebas contundentes sobre su influencia en el compromiso de someter a arbitraje el asunto del atolón, hay indicios que podrían sustentar esta conclusión.⁷⁸ Cinco meses después de haberse aceptado el arbitraje, Limantour se convirtió en miembro de la Academia de Francia. Era el primer mexicano y, hasta ahora, el único.⁷⁹ De su francofilia nadie dudaba, y todos conocían sus raíces galas (iría a Francia después de la Revolución).

⁷⁵ Véase César Sepúlveda, *Derecho internacional público*, México, Porrúa, 1981.

⁷⁶ M. González Avelar, *op. cit.*, pp. 103-104.

⁷⁷ “El liberalismo triunfante”, en *Historia general de México*, versión 2000, México, El Colegio de México, 10.^a reimpr., 2009, p. 701.

⁷⁸ *Ibid.*, p. 91.

⁷⁹ *Ibid.*, p. 101.

El primero de mayo de 1910, cuando estaban en curso las negociaciones de ciudad Juárez sobre su dimisión, Díaz ratifica el convenio y firma la carta de acreditación para el canje, conducta inusual en el general, quien hasta entonces había defendido a ultranza la soberanía mexicana sobre la isla de la Pasión. El día 9 se celebra, el canje de ratificaciones con la cancillería.⁸⁰

El 12 de mayo, aunque el gobierno se disolvía, el secretario de Relaciones ordenó al ministro de México en Italia ponerse de acuerdo con el embajador en Roma para presentar el caso ante Víctor Manuel III, "en el sentido en que lo desea el Gobierno francés."⁸¹ El 22 de agosto, el rey italiano anunció su voluntad de actuar como árbitro para resolver el conflicto entre México y Francia.⁸²

Aunque el país estaba sumido en graves conflictos internos, debido a la caída del régimen de Díaz, la cancillería de México comenzó a preparar el caso para cumplir con los plazos acordados en el juicio arbitral. El nuevo presidente, Francisco León de la Barra, impulsó este arbitraje en tanto que albacea del gobierno depuesto y continuó el procedimiento; Victoriano Huerta, por su parte, siguió con el trámite del arbitraje y le correspondió finalizar el procedimiento.⁸³

Así pues, sin agotar otros recursos diplomáticos, se sometió la soberanía sobre la isla de la Pasión a arbitraje. Lo apresurado de la decisión, en las condiciones de caos en el país, establecen bases para poner en duda la validez del laudo arbitral, cuyo desarrollo se analiza a continuación.

⁸⁰ *AHD*, exp. Clipperton, L-E, 1729.

⁸¹ *Ibid.*, 1728.

⁸² "Clipperton island case; Italy offers to arbitrate disputed ownership between France and Mexico", *The New York Times*, 23 de agosto de 1909, p. 3.

⁸³ M. González Avelar, *op. cit.*, p. 111.

CAPÍTULO TERCERO

La peor forma de injusticia es
la justicia simulada.

PLATÓN

Este capítulo se centra en el análisis del laudo arbitral del rey Víctor Manuel III de Italia, quien determinó que la soberanía sobre la isla de la Pasión correspondía a Francia. En razón de grandes acontecimientos, el laudo arbitral sobre el pequeño atolón del Pacífico no se presentó sino casi veinte años después de su inicio. En ese periodo, México estuvo inmerso en la Revolución, que marcó su historia en el siglo veinte. Por su parte, Francia e Italia vivieron la primera guerra mundial, la recuperación y el vibrante decenio de 1920.

En 1931, sellaría el destino de la isla un rey italiano que basó su decisión en razones políticas antes que jurídicas. A continuación, analizo el proceso arbitral que culminó con esa decisión. Presento la defensa de México y la réplica de Francia para luego estudiar la decisión del árbitro.

LA DEFENSA MEXICANA Y LA RÉPLICA FRANCESA

El gobierno de Francia basó sus pretensiones sobre la isla de la Pasión en tres acontecimientos: 1) la toma de posesión el 17 de noviembre de 1858, que proclamó Víctor Le Coat de Kervéguen a bordo del navío Amiral, para afirmar que la isla de la Pasión pertenecía al Emperador Napoleón III y a sus herederos y

sucesores *ad infinitum*; 2) el informe del 10 de diciembre de 1858 presentado al cónsul general de Francia y comisario imperial ante el rey de las islas Sándwich, y la notificación al ministro de Relaciones Exteriores de ese gobierno; 3) la publicación en el periódico *The Polynesian* de Honolulu que da fe de la veracidad de los hechos.¹

En 1889, el ingeniero Antonio García Cubas se había encargado de recopilar pruebas para demostrar que la isla Clipperton, de la Pasión o Médanos pertenecía a México de pleno derecho. Buscó algún importante personaje de la política italiana para auxiliarlo en el caso. Fusinato, miembro parlamentario, participó en la preparación de los documentos jurídicos que apoyaban las aspiraciones de México. Después, se contrató al perito en derecho internacional Dionisio Anzilotti.² El 30 de octubre de 1909, Tommaso Tittoni, ministro de negocios extranjeros de Italia, transmitía a las partes en pugna, al igual que al rey, el entendimiento común para llevar a cabo el arbitraje.³ Lo más importante de los procedimientos fue que le evitaron a Francia asumir el papel de solicitante y probar que su derecho era mejor que el de México. Esto fue una cortesía procesal a favor de Francia que, como demandante, habría tenido grandes dificultades para desposeer a México de sus derechos.⁴ Ambos países presentaron una memoria con los argumentos para fundar sus pretensiones sobre la isla, después una

¹ Antonio Gómez Robledo, *México y el arbitraje internacional*, México, Porrúa, 1965, p.111.

² Miguel González Avelar, *Clipperton: isla mexicana*, México, FCE, 1992, pp. 54 y 161.

³ *Archivo histórico diplomático* (en adelante, *AHD*) L-E 1749.

⁴ *Loc. cit.*

memoria y una réplica, finalmente una síntesis. Con base en estos materiales, el rey podría emitir su fallo, cuya presentación quedó fijada para 1913.⁵

México basó su defensa en tres argumentos: 1) en 1858, la isla de la Pasión formaba parte del territorio mexicano; 2) suponiendo, sin conceder, que la isla no hubiese sido parte del territorio mexicano, la declaración de toma de posesión de Francia no habría cambiado el estatus de *res nullius* del atolón, por lo que México pudo ocuparlo válidamente en 1897; 3) suponiendo, sin conceder, que Francia hubiese adquirido en 1858 derecho a ocupar la isla, este derecho no sería oponible a México, puesto que se habría extinguido por prescripción negativa.⁶

A continuación se desarrolla el análisis de cada punto:

1. *En 1858, la isla de la Pasión formaba parte del territorio mexicano*

Se utilizaron como pruebas documentales los diarios de navegación y las cartas geográficas descubiertas por García Cubas. La más importante era el “Plano geográfico de la América septentrional para uso del Real Tribunal del Consulado de México”, en la que se encuentra señalada una isla de la Pasión en una latitud casi exacta. Se arguyó que el mapa tenía carácter oficial y que la “jurisdicción del Real Tribunal del Consulado de México [órgano representativo del comercio en Nueva España]⁷ se extendía sobre la isla en cuestión, o, lo que es lo mismo, que se la tenía expresamente como parte de las posesiones españolas”.⁸

⁵ M. González Avelar, *op. cit.*, p. 163.

⁶ *Decisión del Árbitro Nos Vittorio Emanuele III, rey de Italia*, Roma, 28 de enero de 1931.

⁷ Esquivel Obregón, *Apuntes para la historia del derecho de México*, México, 1938, t. 2, p. 496.

⁸ A. Gómez Robledo, *op. cit.*, p. 118.

En vista de que tener jurisdicción sobre la isla de la Pasión sería prueba fehaciente de los derechos históricos mexicanos sobre la isla, hay que tomar en cuenta el título original que se iba a otorgar al mapa:

Universidad de los mercaderes de esta ciudad de México y Nueva España, y sus provincias del Nuevo Reino de Galicia, de Nueva Vizcaya, Guatemala, Yucatán y Soconusco, y de los que tratan en los Reinos de Castilla, Perú, islas Filipinas y China. Este título, sin embargo, pareció demasiado ambicioso a los del Consejo, y en el auto de revista se dispuso que se quite y no se ponga en dicha Universidad sea ni se llame ni titule de mercaderes ni contratación de las islas Filipinas ni de la China.⁹

Francia objetó la legitimidad del mapa, alegando que no era oficial:

Si el título hubiera sido impreso en su totalidad, podría resultar que la carta había sido establecida para uso del Tribunal; sería sobre todo, en materia de jurisdicción, una especie de pieza administrativa, y sus especificaciones asumirían un valor especial. Pero la cosa es del todo diferente, desde el momento en que esta frase 'para uso del Tribunal' ha sido agregada a mano. El Tribunal ha tenido simplemente necesidad de una carta de América septentrional, se ha procurado, y la ha registrado entre sus pertenencias. Es un simple artículo corriente de librería que ha entrado en su biblioteca. No es un documento de orden gubernamental.¹⁰

Es curioso que no se presentó prueba del descubrimiento de la isla o de la posesión de ella en nombre del rey de España, sino que se argumentó que el descubridor fue Álvaro de Saavedra, en una expedición por el Mar del Sur que le encomendó Hernán Cortés. Además, se subraya que por mucho tiempo los navíos españoles pasaron por la isla, en la ruta comercial de Nueva España con Perú y con Oriente. Se menciona también el avistamiento, que se hizo el viernes santo, 3 de abril de 1711, de Chassiron y Bocage en los navíos Princess y Découverte (ambos franceses); de ahí que la fecha en que se “descubrió” conmemore la Pasión de Jesucristo. De eso se aprovechó Francia para proponer que “El

⁹ Esquivel Obregón, *op. cit.*, p. 497.

¹⁰ *Mémoire défensif présenté par le gouvernement de la République Française dans le litige relatif à la souveraineté de l'île Clipperton*, París, Imprimerie Nationale, 1912, p. 65 (en adelante, *Mémoire*).

gobierno francés, aunque ateniéndose por el momento al acta de la toma de posesión de Monsieur de Kervéguen, no podría renunciar a sacar partido, llegado el caso, del hecho de que fueron sus marinos quienes bautizaron la isla de la Pasión”.¹¹

En respuesta, México invocó la excepción del *estoppel*, que consiste en “la inadmisibilidad o imposibilidad legal de alegar o negar ciertos hechos por causa de una negación o de una alegación anterior o de una actitud precedente”.¹² Añadió que

ningún Estado puede levantarse contra un hecho propio, y pretender haber adquirido *ab antiquo* un derecho de soberanía sobre territorios que él mismo ha considerado y tratado en lo sucesivo como territorios *nullius*, y precisamente como territorios que no han pertenecido jamás a ningún Estado. Si Francia hubiese creído tener derecho sobre la isla Clipperton, es evidente que en 1858 su conducta y sus declaraciones habrían sido muy diversas. El gobierno francés no puede, pues, porque sería intrínsecamente contradictorio, fundarse en el acto de toma de posesión de 1858 y reservarse al mismo tiempo hacer valer un título anterior, cualquiera que sea.¹³

Además, México recalcó que la expedición en la cual se llevó a cabo el descubrimiento era privada, con propósitos exclusivamente comerciales y sin encargo de adquirir tierras para Francia. Este país tampoco tuvo la intención de incorporar a su territorio la isla descubierta.¹⁴

Hasta mediados del siglo XVIII, el descubrimiento era un medio legítimo de adquisición territorial, siempre y cuando fuera por cuenta y en el interés de un Estado.¹⁵ Phillimore sostiene que “el descubridor debe, ya sea en primera instancia, ser fortalecido por la autoridad pública y por una comisión del Estado del

¹¹ *Ibid.*, p. 219.

¹² Henry Campbell Black y Bryan A. Garner, *Black's Law Dictionary*, Londres, West, 2.^a ed., 1910, p. 442.

¹³ *Archivo de la SRE*, L-E-1741, t. 16.

¹⁴ A. Gómez Robledo, *op. cit.*, p. 120.

¹⁵ Ernest Nys, *Le droit international. Les principes, les théories, les faits*, París-Bruselas, 1905, t. 2, p. 59.

que es miembro, o su descubrimiento debe ser aprobado posteriormente por el Estado".¹⁶

En cuanto a España, no era necesario tener esta manifestación de interés sobre la isla de la Pasión, ya que ésta se encontraba en el Mar del Sur, que era visto como un *mare clausum* español. De aquí se desprende que debía entenderse que todos los descubrimientos dentro de él pasaban automáticamente a la soberanía de la Corona española:

Este conocimiento fue ciertamente acompañado de la voluntad de España de adquirir el dominio, por estar situada la isla en la zona que se consideraba entonces reservada exclusivamente a la expansión colonial española; zona en la cual no tan sólo las tierras ya conocidas, sino también aquellas por descubrir, pertenecían a los dominios de la corona de España, de suerte que la adquisición tenía lugar *ipso iure*, en cuanto una nueva tierra era conocida.¹⁷

México buscaba demostrar que el atolón fue territorio del virreinato de Nueva España y después de la Independencia pasó al territorio de la república mexicana. Es irónico que el nombre más antiguo de la isla, Médanos, aparece en una carta geográfica española de 1720, mientras que el nombre Clipperton (que utilizaban los franceses, a pesar de que lo puso un pirata inglés) comienza a usarse en 1723.

Francia respondió fuertemente contra la tesis mexicana; argumentó que era sumamente improbable que la isla fuera constantemente frecuentada por los navíos españoles, puesto que:

La isla se encuentra en el remolino de la contracorriente del Pacífico y de la corriente norecuatorial, fuera de las grandes vías marítimas que siguieron los navegantes españoles en los siglos XVI y XVII, sea que doblaran el Cabo de Hornos para buscar la ruta de la

¹⁶ *Comentarios upon International Law*, Londres, 1854, t. I, p. 242.

¹⁷ *Memoria Riassuntiva per il governo del Messico*, Roma, 1913, p. 40 (en adelante, *Memoria italiana*).

Especiería, sea que, más tarde, hubiesen de dirigir entre las Filipinas y el puerto mexicano de Acapulco, al galeón de Manila. La isla de Clipperton era un arrecife peligroso, particularmente para la navegación de vela, tanto por la dificultad de su acceso como por la inestabilidad de su régimen atmosférico.¹⁸

Respecto al argumento del *mare clausum*, Francia recalcó que la política de las potencias descubridoras había sido la de tomar posesión de lo que fuera, apropiándose luego de encontrado. Puso dos ejemplos de islas descubiertas en el Mar del Sur por un Estado, pero que, a falta de apropiación, pasaron a manos de otro: las islas Marquesas que descubrió España en 1594, luego anexadas a Francia, y las islas Sándwich, que eran Estado autónomo y luego se unieron a Estados Unidos.¹⁹

La réplica francesa postuló que, aunque se aceptara el dominio español sobre la isla, basado en el dudoso argumento del *mare clausum*, de esto no se desprendía que el atolón hubiera pasado a la jurisdicción de México:

Pero aun en la hipótesis de que la isla de que se trata hubiera entrado en el dominio español, no se ve tampoco por qué motivo habría de haber sido necesariamente vinculada al Virreinato de la Nueva España que llegó a ser México. Según se dijo en la Memoria Defensiva, Clipperton es un atolón que por su formación está ligado más bien al sistema de Oceanía.²⁰

2. La declaración de toma de posesión francesa no cambió el estatus de *res nullius*

El propósito de demostrar este argumento era que, en caso de que no se aceptaran los derechos históricos expuestos en el apartado anterior, se pudiera tomar como válida la posesión mexicana de 1897. Para esto, se debía probar que la toma de posesión francesa de 1858 no tuvo efectos jurídicos.

¹⁸ *Mémoire*, p. 242.

¹⁹ *Memoria de réplica de Francia*, Archivo de la SRE, L-E-1746, p. 71 (en adelante, *Memoria mexicana*).

²⁰ *Mémoire*, p. 62.

México sustentó sus argumentos en que era ilegítima la forma en que Francia, supuestamente, tomó posesión de la isla, además de que nunca puso en marcha actividades en ella, a diferencia de México, que llegó a poblarla:

A partir de la mitad del siglo XVIII se va delineando una profunda mudanza en los principios que regulan esta materia. La doctrina ante todo, y después también la práctica de los Estados, afirman la necesidad de que la ocupación resulte del ejercicio efectivo y permanente de actos de soberanía en el territorio ocupado. El descubrimiento, la declaración de apoderarse de un territorio, la toma de posesión simbólica y transeúnte, no son ya considerados como hechos idóneos para atribuir al Estado la soberanía; antes bien se abre camino, hasta convertirse en convicción jurídica, el concepto, tan intuitivamente justo, de que el mundo debe pertenecer no a quien lo pretende, sino a quien sabe disfrutarlo en interés general; que la adquisición de soberanía en un territorio *nullius* en tanto es legítima en cuanto que permite y garantiza el desarrollo de la vida civil; es decir, en cuanto es ejercicio real y continuo de la potestad del Estado.²¹

México se apoyó en importantes doctrinarios para fundamentar que la toma de posesión francesa era inválida, a diferencia de la mexicana. Carlos Calvo sostiene que

un Estado puede adquirir la soberanía sobre los territorios inocupados por la toma de posesión; mas es preciso que esta toma de posesión sea efectiva, es decir, acompañada o seguida de un principio de organización administrativa o de explotación comercial o industrial en el país.²²

Heffter, por su parte, apunta que

debe darse una toma de posesión efectiva, por la cual se exprese la intención de una apropiación duradera, y a ella deben seguir instalaciones para el ejercicio de una soberanía exclusiva...Una apropiación meramente verbal, por el contrario, así como signos pasajeros e inanimados de una apropiación alguna vez intentada, son jurídicamente insuficientes, por más que estos medios se hayan tenido como válidos en la antigua práctica de los Estados.²³

Emeric de Vattel comenta al respecto que

el derecho natural y los designios de la naturaleza no conceden a ningún pueblo el derecho de apropiarse un país sino para la utilidad que de él puede obtener, y no para impedir el provecho de los demás. El derecho de gentes, por consiguiente, no reconocerá la propiedad y la soberanía de una nación sino en los países desiertos que ocupe realmente y de hecho, en los cuales haya formado un establecimiento o los disfrute actualmente.²⁴

²¹ *Memoria italiana*, pp. 28-29.

²² *Le droit international théorique et pratique*, 4.^a ed, t. 1, p. 389.

²³ *Das europäische Völkerrecht der Gegenwart*, ed. 1844, p. 70, § 70.

²⁴ *Droit de gens*, libro 1, cap. xviii, § 208.

Además, se invocó la doctrina Ortolan, que considera el derecho de propiedad inseparable del trabajo:

De este modo, el simple descubrimiento, una toma de posesión nominal, un signo o un indicio cualquiera de soberanía, no bastan para crear el derecho de propiedad de una nación sobre un territorio, sino que es menester añadir a la intención de apropiarse el territorio vacante una posesión efectiva, o sea que tenga el país a su disposición y haya hecho en él trabajos que constituyan un establecimiento.²⁵

Twiss comenta,

el acto del descubrimiento no constituye por sí solo una ocupación en derecho internacional [...] Cuando el establecimiento sigue al descubrimiento, las naciones, de conformidad con la ley natural, reconocen un título perfecto en el ocupante. Si el establecimiento no sigue inmediatamente al descubrimiento, pero éste ha sido notificado, las demás naciones, por cortesía, toman nota con respeto de la notificación, y la práctica ha sido la de presumir que el establecimiento tendrá lugar dentro de un tiempo razonable; pero en caso contrario, el lapso de tiempo hace nacer la presunción opuesta de abandono.²⁶

México sostuvo que lo anterior era derecho positivo consuetudinario desde el siglo XVIII y que se codificó en el Acta de Berlín de 1885. Incluso citó al representante francés en esta conferencia:

Según la doctrina comúnmente admitida por los autores, un Estado puede adquirir, por la sola toma de posesión, la soberanía de territorios, ya sea que estén inocupados o pertenezcan a tribus salvajes, con tal de que esta toma de posesión sea efectiva; es decir, acompañada o seguida de ciertos actos que equivalgan a un principio de organización.²⁷

También, México se justificó con la experiencia de tres casos internacionales. El primero, entre España e Inglaterra en 1790, en el que, por la ocupación de los pasos del Nootka Sund de Vancouver, España reivindicó soberanía sobre toda la costa noroeste americana hasta el estrecho del Príncipe

²⁵ Ortolan, *Des moyens d'acquérir le domaine international*, París, 1851, p. 47.

²⁶ Travers Twiss, *The Law of Nations Considered as Independent Political Communities*, Londres-Oxford, 1861, vol. 1, § 110.

²⁷ *Memoria mexicana*, p. 49.

Guillermo, fundándose en su descubrimiento reconocido en el Tratado de Utrecht. Inglaterra alegó que cada nación podía aspirar sólo a la parte que hubiese ocupado:

Puede, por tanto, considerarse como una máxima del derecho internacional la de que el descubrimiento por sí solo, y por más que tenga lugar la erección de algún símbolo de soberanía, si no lo acompañan actos de posesión *de facto*, no constituye una adquisición nacional.²⁸

El segundo caso fue entre Rusia e Inglaterra en 1821, en el que Alejandro I quiso incluir en su territorio las islas Aleutianas, las Kuriles y la costa noroeste americana hasta el paralelo 51 de latitud norte, basando sus derechos en el descubrimiento. Inglaterra adujo la insuficiencia del descubrimiento como título adquisitivo de soberanía para frenar las ambiciones rusas.²⁹

En el último caso, entre Estados Unidos e Inglaterra por el territorio de Oregón, los estadounidenses argumentaban tener derecho sobre el territorio debido al descubrimiento del río Columbia por el capitán Grey en 1792, la exploración de Lewis y Clarke en 1805 y 1806, la ocupación por ciudadanos de Estados Unidos y el tratado de 1819. Inglaterra contestó que no podía reconocer ninguno de estos derechos, excepto aquellos sobre las partes del territorio que estuvieran ocupadas.³⁰

México hizo énfasis en que la supuesta posesión de Francia en 1858 fue declarada y no actuada, algo meramente verbal pero no efectivo. Hace notar que, en casi cuarenta años, la División Naval del Pacífico nunca efectuó acto alguno en la isla de la Pasión. Además, el 24 de noviembre de 1897, el Duguay-Trouin pasó

²⁸ Phillimore, *op. cit.*, p. 263.

²⁹ A. Gómez Robledo, *op. cit.*, p.127.

³⁰ *Loc. cit.*

por la isla sin ejercer ningún acto de autoridad para defender la soberanía del atolón, luego de notar que había trabajadores de la Oceanic Phosphate Company, a diferencia de lo que hizo el *Demócrata* en diciembre de 1897. El *Duguay-Trouin*, dijo que estaba ahí con fines científicos.³¹

Según telegrama enviado al Ministro de Marina de Francia, que se refería a las actividades del barco,

[unos] pescadores habrían enarbolado pabellón. Federación [norteamericana] en roca Clipperton, cuya propiedad reivindicaremos tal vez En ruta a Panamá, pasé ante Clipperton. Verifique hecho, sin actuar, [...] haga explorar rápidamente la isla, si mar permítelo. Mantenga misión confidencial.³²

Es claro que, a diferencia de Francia, México en 1897 cumplió con los tres requisitos exigidos por el derecho internacional para la adquisición de soberanía: *res nullius*, *animus rem sibi habendi* y *corpus rei*.³³

Francia replicó que México no entendía plenamente el derecho internacional vigente, pero que ella hizo la toma de posesión de la isla conforme a éste. Reconoció que, incluso antes de la Conferencia de Berlín, el descubrimiento era elemento necesario, aunque no suficiente, para adquirir plena soberanía sobre un territorio *res nullius*. La ocupación efectiva era necesaria, pero México la entendía como una ocupación productiva, mientras que Francia la veía como una ocupación simplemente real. En este punto, no se debía recurrir a la doctrina, sino a la práctica común de los estados, donde la ocupación dependía de las condiciones de los territorios ocupados.³⁴

³¹ A. Gómez Robledo, *op. cit.*, p.127.

³² *Mémoire*, pp. 335-337 .

³³ *Memoria italiana*, p. 88.

³⁴ A. Gómez Robledo, *op. cit.*, p.137.

Por lo tanto, dadas las condiciones inhóspitas de la isla en disputa, la explotación económica no era determinante para tener la posesión real, sino que bastaba que Francia, según las ideas de Klüber, “tenga la cosa completamente a su disposición o en su poder físico”.³⁵

3. El derecho se habría extinguido por prescripción negativa

Suponiendo, sin conceder, que en 1858 Francia hubiese adquirido derecho a ocupar la isla, no sería éste oponible a México, ya que se habría extinguido por falta de uso. México, por no tener notificación ni conocimiento de los hechos de 1858, no tenía por qué respetar, ni siquiera por cortesía internacional, el título que hubiese tenido Francia.³⁶

México argumentó que Francia, por mucho que conservara el *animus*, había perdido el *corpus* de la isla de la Pasión:

Res nullius es también, sin discusión, el territorio abandonado, *derelictus*. La *derelictio* implica el abandono del *corpus* y del *animus* [...] una de las condiciones esenciales de validez de la ocupación es la existencia de una posesión territorial real y efectiva. Como lo dice muy justamente, Jeze, la ocupación no es seria sino cuando el ocupante ejerce una posesión efectiva; por lo cual se debe considerar como *territorium derelictum* las regiones abandonadas en realidad por un Estado, por más que éste declare conservar el *animus domini*.³⁷

Existen varios casos similares:

Casos no litigiosos en esta materia, la ocupación por Francia y Holanda de la isla San Martín, en las Antillas, que había sido abandonada por los españoles en 1648; la ocupación por Francia, en 1721, de la isla Mauricio, abandonada por los holandeses en 1712; y por último, la ocupación llevada a cabo por Alemania en 1884, del territorio de Angra Pequana, abandonada por Inglaterra unos años antes. El apoderamiento que Inglaterra llevó a cabo de las islas Malvinas, con el pretexto de que España las había abandonado, para Louter fue una gran injusticia de la Gran Bretaña.³⁸

³⁵ *Mémoire*, p.177.

³⁶ A. Gómez Robledo, *op. cit.*, P.128-129

³⁷ Jeze, *Traité de droit international public*, 1925, t. 2, p. 694 .

³⁸ De Louter, *Le droit international public positif*, Oxford, 1920, vol. 1, p. 352.

Al abandonar Francia el *corpus* sobre la isla de la Pasión, ésta era un *territorium derelictum*, de modo que su falta de uso hacía que los derechos de los franceses sobre ella no fueran oponibles a México. Francia respondió que el *corpus rei* y el *animus domini* que tenía sobre la isla desde su descubrimiento eran evidentes:

En este caso, la constitución y mantenimiento de una fuerza naval permanente, capaz de dirigirse rápidamente a los puntos en que sea útil su acción, corresponderá bien a las exigencias de la toma de posesión real. Será uno de los modos más eficaces y mejor apropiados de proyección de la soberanía sobre la cosa poseída, del *animus domini* sobre el *corpus rei*. Ahora bien, es sabido que antes y después de 1858, Francia ha cumplido con esta condición en aguas del Pacífico.³⁹

Los franceses consideraban el acta que levantó Le Coat Kervéguen como prueba suficiente de la existencia del *corpus rei* y del *animus possidendi* al momento de la toma del atolón. Además, consideraban que la notificación oficial de la toma de posesión a otros gobiernos, además del de las islas Sándwich, no era requisito imperativo antes de la Conferencia de Berlín.⁴⁰ Hicieron notar que en ésta se tomaba en cuenta las características territoriales africanas, en extremo diferentes a las de la isla de la Pasión:

Si, por tanto, en lugar del África, la Conferencia de Berlín hubiera sido convocada para ocuparse de Oceanía, por ejemplo, y de la ocupación de islotes aislados y desiertos, todo lleva a creer que habría formulado principios que hubieran tenido ampliamente en cuenta, desde el punto de vista de la efectividad de las ocupaciones, la existencia de una fuerza naval permanente estacionada en el Pacífico.⁴¹

En cuanto a los tres casos históricos en que se apoyó México, Francia dijo aceptar que los estados en cuestión habían reconocido el principio de la ocupación efectiva como derecho positivo, pero que esto había sido por

³⁹ *Mémoire*, p. 177.

⁴⁰ A. Gómez Robledo, *op. cit.*, p. 139.

⁴¹ *Mémoire*, pp.191-192.

consideraciones políticas, y no por la aceptación jurídica del argumento.⁴²

Aprovechó para utilizar el primer caso (el de Nootka Sund) a su favor, citando las declaraciones del gobierno español:

El Rey desmiente, por tanto, el rumor que de mala fe han hecho circular los enemigos de la paz, de que España pretende tener derechos de soberanía, sobre todo el Mar del Sur hasta la China. Si alguna vez se hizo uso de expresiones como éstas: en nombre del Rey, su soberanía, navegación y comercio exclusivo en el continente e islas del Mar del Sur, son términos usuales de que se sirvió siempre España para hablar de las Indias, y que deben entenderse así: sobre los continentes, islas y mares que pertenecen a su Majestad en tanto que se ha realizado el descubrimiento, y que le han sido asegurados por tratados y posesiones inmemoriales y de consentimiento unánime[...]El Rey no reclama posesiones sobre las cuales no pueda probar su derecho por títulos irrefragables.⁴³

Francia citó otros casos internacionales a su favor: el de las islas Carolinas y el de la isla de la Trinidad. España descubrió las Carolinas en 1686, pero no hubo colonización efectiva en ellas, por lo que, en 1875, Inglaterra y Alemania empezaron a ocuparlas sin tomar en cuenta los derechos españoles.⁴⁴ Se decidió intentar un condominio, para respetar los derechos españoles pese a la no ocupación o explotación del territorio. Francia sugirió que esto la favorecía, ya que se respetaron los derechos de España a pesar de que no había “ningún acto de posesión real, por más que el archipiélago estuviera poblado y fuera explotable”.⁴⁵

En cuanto a Trinidad, isla en la costa de Brasil con características semejantes a la de la Pasión, tomó posesión el navegante inglés Halley en 1700 sin dejar rastro alguno. Se disputaron esta pequeña isla los ingleses y los portugueses, y luego de su independencia Brasil tuvo interés en ella. Inglaterra

⁴² A. Gómez Robledo, *op. cit.*, p. 140.

⁴³ *Mémoire*, p. 88.

⁴⁴ A. Gómez Robledo, *op. cit.*, pp. 142-143.

⁴⁵ *Mémoire*, p.19.

quiso apropiársela argumentando que Brasil la había abandonado. Al final, Inglaterra cedió por deferencia al árbitro, el rey de Portugal.⁴⁶

Francia se apoya en el argumento brasileño de que la no ocupación no implica que el territorio se haya abandonado:

La falta completa de habitantes puede provenir de varias causas. Una de ellas es la incapacidad absoluta o relativa para los fines de una habitación permanente. Esta incapacidad, accidente natural, independiente de la voluntad de la potencia propietaria, no priva a ésta de su dominio. Es el caso de la isla de Trinidad. [...] El abandono no se presume, por aplicación de la regla *nemo suum iactare praesumitur*; depende de la intención de renunciar y de la cesación del poder físico sobre la cosa, y no se confunde con el simple desamparo o deserción. [...] Para el abandono, es preciso un acto nuevo de voluntad dirigido en sentido contrario al de la primera voluntad: *animus in contrarium actus*.⁴⁷

Con base en lo anterior, los franceses declaran que

llegó a admitirse, en las relaciones internacionales de dos gobiernos, que el estado de abandono aparente de un islote no era necesariamente una causa de extinción de los derechos de soberanía anteriores.⁴⁸

Valga replicar que la solución a la disputa por la isla Trinidad fue por medios diplomáticos, por lo que no puede tomarse como precedente jurídico. Un último argumento de Francia fue que, si su falta de presencia en la isla entre 1858 y 1897 llevó al *derelictio*, lo mismo vale para México por el abandono total del territorio de 1836 (año del reconocimiento español de la independencia mexicana) a 1897.⁴⁹

LA DECISIÓN DE VÍCTOR MANUEL III

A la luz de lo anterior, el rey italiano desestimó los derechos históricos mexicanos, consideró la toma francesa de 1858 como válida y rechazó los argumentos sobre

⁴⁶ A. Gómez Robledo, *op. cit.*, p.144.

⁴⁷ Accioly, *Tratado de derecho internacional publico*, 2.ª ed., t. 2, p. 290-291.

⁴⁸ *Mémoire*, p.199.

⁴⁹ *Ibid.*, p.155.

la pérdida del *animus y corpus* de Francia sobre la isla. En su fallo estableció que

de estas premisas resulta que la isla de Clipperton fue legítimamente adquirida por Francia el 17 de noviembre de 1858. Y no hay ningún motivo para admitir que Francia haya perdido posteriormente su derecho por *derelictio*, ya que no tuvo jamás el *animus* de abandonar la isla, y el hecho de no haber ejercitado en sentido positivo su autoridad, no implica la caducidad de una adquisición perfeccionada ya de modo definitivo.⁵⁰

En la sección que sigue, presentan interpretaciones del fallo.

1. Los derechos históricos

México buscó probar que, dadas la localización de la isla y las rutas comerciales marítimas españolas, lo más probable es que marineros españoles o novohispanos hayan descubierto el atolón. Sin embargo, el árbitro concluyó que

en el estado actual de los conocimientos, no resulta probado que la isla de cualquier modo que hubiera sido denominada, haya sido efectivamente descubierta por navegantes españoles. Que éstos la hayan conocido antes que los diarios de navegación de las naves francesas. *La Princesse* y *La Découverte* la identificaran y describieran en 1711, es una conjetura más o menos probable, de la que no puede sacarse ningún argumento decisivo.⁵¹

Con respecto a la principal fuente en que se sustenta este argumento, la Carta del Consulado de México, que descubrió García Cubas, el árbitro dijo que

para que la tesis de México pudiese tener buen fundamento, sería necesario probar que no sólo tuvo España el derecho potencial de incorporar la isla en sus dominios, sino que tal derecho fue efectivamente ejercitado. Pero también de esto falta la demostración precisa. México presenta, como prueba de su tesis, una carta geográfica impresa, tomada del archivo de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, en la cual figura la isla como comprendida en los “Gobiernos políticos y militares de España de la América septentrional”. Pero no se puede afirmar el carácter oficial de tal carta, ya porque no resulta que haya sido ejecutada por orden o por cuenta del Estado, ya porque no contribuye a su valor la nota manuscrita, que en ella se lee, de que sirvió para el uso del Real Tribunal del Consulado de México.⁵²

⁵⁰ *Decisión del árbitro...*, doc. cit. (*supra*, n. 6).

⁵¹ *Loc. cit.*

⁵² *Loc. cit.*

Sobre esto hay opiniones encontradas. Antonio Gómez Robledo piensa que la decisión arbitral de desechar los derechos históricos mexicanos fue acertada:

En lo que respecta a los títulos históricos mexicanos, creemos que el Árbitro obró rectamente al desestimarlos. Incorporación en forma, auténtica, inequívoca, de la isla de la Pasión a los dominios españoles, no constaba por parte alguna, ni en los documentos originales, ni siquiera, como prueba supletoria, en cartas geográficas como la mencionada en el fallo, y de cuyos vicios hablamos antes.⁵³

Por su parte, González Avelar se muestra en total desacuerdo:

No estamos de acuerdo, desde luego, con la sumaria descalificación que hace Gómez Robledo de los derechos históricos de México; a la luz de los conocimientos actuales, insostenible.⁵⁴

Su criterio [el del árbitro] equivalió a sostener que, a partir de la independencia de México y precisamente como consecuencia de ella, todas sus islas, islotes y arrecifes en ambos mares que no tuvieran encima una bandera, un puñado de pobladores y algún género de explotación económica, pasaban a la situación de *res nullius*, [...] no otra cosa se deduce de él.⁵⁵

En particular, considero más objetiva la segunda opinión, sobre todo a la luz de descubrimientos recientes, que detallaré en el capítulo siguiente.

Ambos especialistas convergen en que el árbitro no obró con neutralidad, puesto que no aplicó el mismo rigor en la desestimación de los títulos franceses; así lo dice Gómez Robledo:

Así como creemos sinceramente que el Árbitro obró justamente al desechar los títulos históricos de México, así también pensamos que debió haber procedido con el mismo rigor al estudiar los títulos de Francia. Cierto que por no ser los unos ni los otros de evidencia apodíctica, tenía el Árbitro cierta latitud de apreciación, que gustosamente le reconocemos; pero si usó de severidad con México, lo mismo debió haber hecho con Francia, en lugar de apreciar sus actos, como lo hizo, con la mayor liberalidad y por el lado más favorable. [...] Tener dos pesos y dos medidas ha sido siempre una de las señales más ciertas de la injusticia; y por esto sobre todo tenemos por injusto el fallo del rey de Italia: no tanto porque no pudiera defenderse teóricamente tal o cual tesis, en una materia en que no había nada fijo en el derecho convencional, sino porque a todo el rigor que se tuvo con México en el

⁵³ A. Gómez Robledo, *op. cit.*, p. 152.

⁵⁴ M. González Avelar, *op. cit.*, p. 212.

⁵⁵ *Ibid.*, p. 203.

examen de sus títulos, correspondió la mayor lenidad, la más benévola interpretación posible con los de la parte contraria.⁵⁶

De esta manera, el árbitro desestimó la primera tesis de defensa mexicana, concedió que, para 1858, la isla de la Pasión era *res nullius* y prosiguió a resolver si la toma de posesión francesa fue, válida o no.

2. La toma de 1858

México centró su argumentación, como ya se ha visto, en que la toma de posesión francesa de la isla de la Pasión fue inválida principalmente por la falta de ocupación del territorio y la falta de publicidad del acto. Debido a los dudosos fundamentos franceses, jurídicamente México tenía ventaja para que se le concediera esta tesis. No obstante, el árbitro falló a favor de la parte francesa. No consideró la falta de ocupación como motivo para invalidar la toma, sin considerar que, a diferencia de Francia, México sí logró una ocupación efectiva del inhóspito atolón:

Está fuera de duda que, por una costumbre muy antigua que tiene valor de norma jurídica, es elemento necesario de la ocupación, a más del *animus occupandi*, la toma de posesión material y no ficticia. Consiste ésta en el acto o serie de actos por los cuales el Estado ocupante reduce el territorio a su disposición y se pone en condiciones de hacer valer su autoridad exclusiva. Por regla general y en los casos ordinarios, esto no sucede sino cuando se establece en el territorio mismo una organización idónea para hacer respetar los derechos del ocupante. No obstante, esto no es, propiamente, sino un medio para proceder a la toma de posesión, y, por tanto, no se identifica con ésta. Casos puede haber en que no sea necesario recurrir a tal medio. Así, por el hecho de hallarse un territorio completamente deshabitado, resulta, desde el primer momento en que hace allí su aparición el Estado ocupante, la completa y no disputada disposición del mismo, la toma de posesión debe considerarse desde ese momento cumplida, y con esto queda perfeccionada su ocupación.⁵⁷

⁵⁶ A. Gómez Robledo, *op. cit.*, p. 152.

⁵⁷ *Loc. cit.*

Gómez Robledo insiste en que el árbitro no contempló la costumbre internacional, reflejada en normas como las establecidas en la Conferencia de Berlín, que apoyaban las pretensiones mexicanas:

No es de invocarse la obligación establecida en el artículo 35 del Acta de Berlín de 1885, de asegurar en los territorios ocupados la existencia de una autoridad suficiente para hacer respetar los derechos adquiridos. Tal Acta, siendo posterior a la ocupación francesa de que se trata, refiriéndose solamente a los territorios en la costa de África, y no obligando sino a los Estados signatarios, entre los que no está México, en sus relaciones recíprocas, no podía tener valor en el caso presente. Y por lo demás, el artículo 35 no contempla propiamente la toma de posesión, sino que introduce una obligación que presupone una ocupación ya efectuada y válida.⁵⁸

El árbitro pasó por alto también la falta de publicidad del acto requerida por el derecho internacional, sobre todo la omisión de avisar a los países cercanos al atolón en disputa:

La regularidad de la ocupación francesa ha sido puesta en duda por el hecho de que no fue notificada a las demás potencias. Pero debe observarse que la obligación precisa de tal notificación fue introducida por el artículo 34 de la citada Acta de Berlín, la cual, como se ha dicho, no puede aplicarse al caso presente. Anteriormente, era suficiente la notoriedad que en cualquier forma se diese al acto, y esta notoriedad la obtuvo Francia mediante la publicación del acto mismo del modo señalado.⁵⁹

Es posible afirmar que no debe seguirse al pie de la letra lo establecido en el Acta de Berlín, ya que ésta tenía por propósito regular la colonización africana, pero esto no exime a Francia de la obligación de informar su toma de posesión a los estados vecinos del atolón que pudiesen tener por su cercanía, interés sobre éste.⁶⁰

Es un argumento muy insatisfactorio el de que, para cumplir este requisito, bastara con una sola notificación a un gobierno tan alejado del atolón y de tan poca notoriedad internacional como el de las islas Sándwich. México ni siquiera

⁵⁸ *Loc. cit.*

⁵⁹ *Loc. cit.*

⁶⁰ A. Gómez Robledo, *op. cit.*, pp. 152-153.

tenía relaciones con este pequeño Estado y, aunado a esto, se publicó la noticia de la toma de posesión en una sola nota de un solo periódico, *The Polynesian*. Francia se escudó en el hecho de que la isla de la Pasión pertenece geográficamente a Oceanía, argumento inválido puesto que lo importante para la publicidad de la toma era la cercanía de los gobiernos, como el de México, que pudieran haber mostrado interés en la isla. Para México, no fue pública, sino clandestina, la toma por Le Coat Kervéguen. Incluso si se toma en cuenta la naturaleza inhóspita del atolón, pudo haberse dejado alguna huella visible de soberanía para expresar el dominio francés. Al ignorar sin explicación alguna estos argumentos jurídicos, el rey italiano tronchó las pretensiones mexicanas sobre la isla de la Pasión.⁶¹

3. El abandono francés de la isla

El árbitro rechazó también el *derelictio* en el que la isla de la Pasión había caído por el abandono francés, concedió a Francia la soberanía sobre éste:

De estas premisas resulta que la isla de Clipperton fue legítimamente adquirida por Francia el 17 de noviembre de 1858. Y no hay ningún motivo para admitir que Francia haya perdido posteriormente su derecho por *derelictio*, ya que no tuvo jamás el *animus* de abandonar la isla, y el hecho de no haber ejercitado en sentido positivo su autoridad, no implica la caducidad de una adquisición perfeccionada ya de modo definitivo.⁶²

Para discutir el *animus possessionis* de Francia, es muy revelador compararlo con el de México, en especial en 1897 como reacción a las noticias de la explotación del guano de la isla, a cargo de trabajadores estadounidenses. Francia envió al Duguay Trouin de manera confidencial y sin intención clara de reclamar

⁶¹ *Loc. cit.*

⁶² *Decisión del árbitro...* doc. cit. (*supra*, n. 6).

soberanía sobre la isla. En realidad, el telegrama del buque decía que “puede ser que reivindicemos la propiedad sobre la roca Clipperton”. México, en cambio, no dudó de su soberanía sobre el atolón y, tan pronto como pudo, envió al Demócrata a ejercer autoridad.⁶³

La conducta francesa no es acorde con la de un propietario. No se encuentra registrada la toma de posesión en los archivos de la División Naval del Pacífico (encargada de la zona donde se encuentra la isla); el *animus* no es para nada claro. Fue la opinión del árbitro respecto a éste la única base sobre la cual la isla no cayó en *derelictio*, lo que habría llevado a reconocer la legítima ocupación mexicana.⁶⁴

México tuvo, en 1897, toma de posesión mucho más patente que la de Francia, para poner fin a un descuido temporal menor que el de ésta. Entre 1836, año de reconocimiento español de la independencia, y 1858, fecha de la toma francesa, transcurrieron veintidós años de descuido mexicano; mientras que, entre 1858 y 1897, fecha de la posesión efectiva por parte de México, transcurrieron treinta y nueve años. De esto se infiere que, si el paso de poco más de dos décadas volvió *res nullius* la isla de la Pasión por abandono, con mayor razón lo hizo el abandono francés por casi el doble de tiempo. En todo caso, la toma de posesión mexicana de 1897 sería tan efectiva y válida como la francesa de 1858.⁶⁵

El árbitro italiano arguye que México, en 1858, había perdido el *animus* de poseer el atolón; la razón para sustentar esta apreciación no aparece en el laudo. En cambio, le pareció suficiente, para probar el *animus* francés, tener disponible

⁶³ *Mémoire*, p. 335.

⁶⁴ *Ibid.*, p. 337.

⁶⁵ M. González Avelar, *op. cit.*, p. 208.

una flota de guerra en el Pacífico, pese a que nunca ejerció acto de autoridad sobre el atolón (recuérdese el telegrama con la frase “puede ser que reivindicemos la propiedad sobre la roca Clipperton”).⁶⁶

Expertos, como Jimmy Skaggs, aceptan la poca profundidad de la carpeta que contiene los argumentos franceses:

Aunque mucho mayor que la parte mexicana, la *Mémoire* francesa era apenas algo más sustantivo. Una tercera parte consistía en la correspondencia franco-mexicana relativa a la controversia (en traducciones dobles), comenzando desde el principio de la aventura en 1898 y concluyendo con el acuerdo de arbitraje. El veinticinco por ciento trataba sobre el "descubrimiento" de Bocage en 1711 y sobre la expedición de Kerguelen en 1858 para reclamar el lugar, entre otros en el Pacífico; curiosamente, incluidos entre estos documentos se encontraban las apreciaciones del Teniente Kerguelen y del capitán Detaille que consideraban a la isla de Clipperton un territorio sin valor.⁶⁷

Surgen dudas sobre la validez del laudo arbitral, porque hay demasiados elementos sin fundamento jurídico y con claro favoritismo hacia Francia. Gómez Robledo, que abiertamente desprecia la importancia del atolón, magistralmente describe lo dudoso de la argumentación del árbitro:

Tener la isla “a su disposición”, no puede servir para coonestar el más patente descuido y abandono. En una interpretación de buena fe, lo menos que puede pedirse del que reclama tener una cosa a su disposición, es un estado de vigilancia activa.

Al Árbitro le bastó, por tanto, *una* manifestación de voluntad de Francia, *una* notificación y *una* publicación, para tener su título sobre la isla por intocable y definitivo. Y el último toque de parcialidad viene a darlo el último considerando de la sentencia, donde, al abordar el fundador la cuestión de la *derelictio* francesa, alegada por México, estatuye aquél que no tuvo ella lugar, por la simple razón de que no tuvo Francia el *animus* de abandonar la isla, lo que equivale a un tácito reconocimiento de que sí había perdido el *corpus*.

Había igualmente motivos poderosos para presumir también la pérdida del *animus* por parte de Francia, y que podían fácilmente derivarse así de su inacción por tanto tiempo, como de aquella portentosa ignorancia en que el Ministerio francés de la Marina se encontraba sobre el *status* preciso de la isla, cuando la expedición del *Duguay-Trouin*.⁶⁸

⁶⁶ *Ibid.*, p. 209 (las cursivas son mías).

⁶⁷ Jimmy M. Skaggs, *Clipperton: A History of the Island the World Forgot*, Nueva York, Walker and Company, 1989, p. 144.

⁶⁸ A. Gómez Robledo, *op. cit.*, p.154.

Parece que el árbitro no decidió sobre los títulos de México y Francia con imparcialidad. En el capítulo que sigue, busco posibles explicaciones y argumento que el árbitro Víctor Manuel III de Italia basó su decisión en razones políticas.

CAPÍTULO CUARTO

Así que si ésta no es el infierno ni es el paraíso, si no es una pasión gozosa, ni tampoco una dolorosa, entonces no le queda sino una posibilidad: Clipperton no es nada.

LAURA RESTREPO

Una vez analizada la historia (capítulo 2) y el laudo de la isla de la Pasión (capítulo 3), a continuación procuro sustentar la hipótesis de la tesis, a saber, que el rey Víctor Manuel III de Italia concedió la soberanía del atolón a Francia por razones políticas. El presente capítulo se divide en dos partes. La primera, analiza los motivos mencionados según los tres niveles de análisis que propuso el primer capítulo. La segunda se refiere a los alcances y límites de la política exterior mexicana respecto a la isla de la Pasión en la actualidad.

EL CASO DE LA ISLA DE LA PASIÓN: UNA POLÉMICA DECISIÓN POR RAZONES POLÍTICAS

Esta sección trata de tres asuntos. Se discute sobre la figura de Víctor Manuel III como árbitro; después, se analizan los intereses que el Estado francés tenía sobre el atolón para, por último, presentar el análisis en tres niveles de las consideraciones políticas que seguramente afectaron la decisión del árbitro.

El árbitro

En un proceso de arbitraje internacional, como ya se mencionó, el árbitro se elige por consenso de ambas partes. México cometió el error de tomar al italiano por árbitro, ya que había claros indicios de la posible parcialidad del monarca a favor de la parte francesa. Probablemente haya influido en la selección del árbitro el que Italia era miembro de la Triple Alianza, mientras que Francia pertenecía a la Triple Entente. México creyó erróneamente que esto era garantía de objetividad, cuando realmente era sólo fachada de los intereses políticos que tenía Italia en Francia. Una señal de esto fue que Francia aceptó, sin dudar, al árbitro, situación impensable si hubiera sentido cualquier desventaja. Independientemente de la pertenencia italiana a la Triple Alianza, era claro el interés de Italia en tener buena relación con Francia. En 1900 terminó la rivalidad colonial entre estos estados al dividir su zona de influencia norafricana entre Libia y Marruecos. Posteriormente hubo visitas de altos mandos, en 1903 del monarca italiano a París y en 1904 del presidente Loubet a Roma. Era claro el interés del Estado italiano por evitar hostilidad con Francia.¹

Antonio García Cubas intentó disuadir a las autoridades mexicanas de solicitar que se sometiera el caso de la isla de la Pasión a un arbitraje internacional. México tenía una muy sólida posición sobre la isla y poco a poco resaltaba más la incongruencia de la pretensión francesa. México tenía a su favor la realidad del ejercicio soberano sobre la isla, tanto por las concesiones dadas

¹ Antonio Gómez Robledo, *México y el arbitraje internacional*, México, Porrúa, 1965, p.115

para su explotación económica como por la población de mexicanos que la habitaban.²

El 13 de julio de 1909, el ministro Gonzalo A. Esteva, de la delegación mexicana en Italia, dice al secretario de Relaciones Exteriores:

Creo oportuno indicar a Usted, como una de las dificultades probables contra nosotros en la resolución del asunto del arbitraje, que la influencia de la Francia en Italia es hoy mayor que nunca. Las recientes y entusiastas demostraciones italo-francesas, en memoria de la campaña de 1859 [intervención conjunta contra Austria], son una prueba evidente. Mi opinión es que, en la actualidad, la Italia en ningún caso querrá dar el más leve motivo de desagrado a la Francia.³

En 1915, en plena primera guerra mundial, Italia cambió de bando y peleó junto con Francia. Cinco años después, se impondría el fascismo. Estos cambios radicales apuntan a que cambiaron las presiones políticas sobre el árbitro. México debió negociar para conseguir otro árbitro que no estuviera ligado con una de las partes en alianza militar. Las características jurídicas de la función arbitral o el principio *rebus sic stantibus* habrían dado base firme a su petición.⁴

El 17 de septiembre de 1917, Rodolfo Nervo, el encargado de Negocios de México en Italia, escribió:

Tuve que hacer una visita al Ministerio de Negocios Extranjeros la mañana de hoy. Esta visita me puso en contacto con un alto funcionario de aquel Departamento, cuyo nombre omito en previsión de que la presente nota sea visitada por la censura. Mi entrevistado respondió que, en efecto, sin podérmelo asegurar de un modo definitivo, ya se sabía de manera extraoficial, pero fidedigna, que S.M. tenía antes de estallar la guerra europea, ya preparado su fallo a favor de México.⁵

Jurídicamente, México tenía posición ventajosa respecto a Francia, la cual,

² Miguel González Avelar, *Clipperton: isla mexicana*, México, FCE, 1992, p.159.

³ *Archivo histórico diplomático* (en adelante, *AHD*), Clipperton, L-E 761.

⁴ A. Gómez Robledo, *op. cit.*, p. 116.

⁵ *AHD*, Clipperton, L-E 1758-VIII.

originalmente, optó por defender sus derechos históricos derivados del hallazgo de la isla, pero cambió su estrategia por la de argumentar que en 1858 adquirió una *res nullius*, como se estudió en el capítulo anterior. Lo extraño es que, cuando Francia abandonó la defensa de sus presuntos derechos históricos, el árbitro prosiguió como si también México hubiera renunciado a los suyos y desestimó, a la ligera, el factor que consolidaba los derechos mexicanos: el ser sucesor del dominio español después de la independencia. El rey de Italia prefirió no examinar el fondo de los derechos históricos y juzgó con mucha más laxitud a Francia.⁶

Otro grave error de la parte mexicana fue la omisión de un plazo para que el árbitro rindiera su fallo. Tuvieron que transcurrir diecisiete años, seis meses y diecinueve días para que resolviera la disputa por la isla de la Pasión. El árbitro ignoró situaciones presentes e históricas y falló basándose en razones políticas.⁷

Los intereses del Estado francés sobre la isla

Si en 1858 el interés de Francia en la ocupación de la isla era la explotación de guano, éste cambió para 1898, ya que en el momento de la ocupación mexicana, no había explotación alguna a cargo de empresas con capital francés. Es posible que el interés de Francia sobre la isla, en ese momento, se relaciona con el Canal de Panamá. La isla, a pesar de todos sus inconvenientes, tenía la ventaja geoestratégica de encontrarse en el área cercana al canal.⁸

En 1931, André Tardieu, jefe del gobierno de Francia, se ocupaba de variados asuntos internos e internacionales. Tardieu quiso hacer especial énfasis

⁶ M. González Avelar, *op. cit.*, p. 145.

⁷ *Ibid.*, p.164.

⁸ A. Gómez Robledo, *op. cit.*, pp. 111-112.

en la dimensión colonial de Francia y exaltar “su gran imperio”, que no se apreciaba como fuente de riqueza y orgullo nacional.⁹ Buscó resaltar las propiedades francesas alrededor del mundo y presionar para que se resolviese cualquier asunto pendiente en ese rubro, por ejemplo, el arbitraje sobre la isla de la Pasión. El tema se hizo urgente debido a que, para llevar a cabo su política de recordar a los franceses sus posesiones de ultramar, el gobierno preparó en Vincennes una Exposición Colonial Internacional *en 1931*, año en que Víctor Manuel III resolvió a favor de Francia. Cuando inició la exposición, en virtud del laudo, Francia pudo incluir en su muestra el pequeño atolón del Pacífico.¹⁰

En marzo de 1931, cuando era ministro en Varsovia, Nervo (quién escribió en 1917 que el rey iba a fallar a favor de México) comentó que

es evidente que con posterioridad a aquella fecha, debe haberse producido alguna circunstancia desfavorable para México, que hizo modificar el fallo del árbitro; ya que, jurídicamente, la posición de nuestro país, y sus derechos hereditarios y permanentes sobre la isla de Clipperton no pueden haber sufrido alteración.¹¹

Las alteraciones, claramente, no fueron jurídicas, sino políticas.

Las razones políticas: análisis en tres niveles

Para entender las razones políticas que pudieron influir en el rey italiano para fallar a favor de Francia, cabe hacer análisis en tres niveles: el sistema internacional, el sistema italiano y el individuo.

⁹ Robert Frank *et al.*, *Histoire. 1er A/B/S*, París, Belin, 1988, p. 278.

¹⁰ *Loc. cit.*

¹¹ *AHD*, Clipperton, L-E 1758.

1. El sistema internacional

Cuando se dio el fallo sobre la isla de la Pasión, Europa estaba en el período de entreguerras. No había potencia hegemónica; Inglaterra estaba decayendo, y Estados Unidos, victorioso en la primera guerra mundial, sin daños a su territorio, no tomaba aún papel hegemónico.

Se buscó un equilibrio de poder en Europa al firmar el Pacto Briand Kellog en 1928, que prohibía la guerra como medio para resolver disputas internacionales. Se presentaron los “años locos”, antes de la crisis económica de 1929 y sus consecuencias mundiales.¹²

Hubo éxito económico especialmente en Francia bajo el gobierno de Poincaré. Se estabilizaron las finanzas y la moneda, la producción industrial tuvo crecimiento extraordinario.¹³ Por eso los efectos de la crisis económica de 1929 tardaron en llegar a Francia y fueron menos graves que en otros países, aunque más prolongados. La depresión comenzó a repercutir en este país en 1931. Además, Francia era una de las potencias victoriosas en la primera guerra mundial.¹⁴

Francia vivía un período de prosperidad. Sus relaciones con Italia en el decenio de 1920 eran satisfactorias y se consideraban estratégicas. Por ejemplo, Italia aprobó la ocupación francesa del Ruhr y tuvo fuerte influencia en la conferencia de Locarno de 1925, donde se estableció la frontera franco-alemana, tal como convenía a Francia, que, por su parte, ofreció a Italia garantizar sus límites septentrionales. En 1928, Francia, junto con España e Inglaterra, invitaron a Italia a participar en la administración conjunta de Tánger. Puede apreciarse que, en

¹² Max Ascoli y Arthur Feiler, *Fascism for Whom?*, Nueva York, W. W. Norton, 1938, p. 98.

¹³ J. Baptiste Duroselle, *Europa de 1815 a nuestros días*, Barcelona, Labor, 1967, p. 91.

¹⁴ M. Ascoli y A. Feiler, *op. cit.*, p. 97.

aquel momento, Italia tenía la relación con Francia por muy importante para su propio interés nacional.¹⁵

La política exterior italiana fue mucho más diversificada en el momento del laudo arbitral que en la etapa posterior de asociación con la Alemania nazi. Todavía en abril de 1935 Italia se unió a Francia e Inglaterra contra el rearme de Alemania y contra la anexión de Austria. Francia e Italia firmaron, en 1935, un acuerdo militar secreto en caso de que Alemania invadiera Austria. Sólo en 1936 empieza a darse mayor acercamiento de Italia al ascendente poder hitleriano. Esto se refleja con el apoyo conjunto a los franquistas en España y culmina con la creación, en 1938, del eje Berlín-Roma.¹⁶ Hubo una etapa en la que Italia buscó balancear su posición para asegurar sus intereses. Se acercaba a Francia e Inglaterra para conseguir ventajas de Alemania, pero, al mismo tiempo, se acercaba a Alemania para intimidar a los Aliados.¹⁷

Es improbable que el interés nacional italiano de mantener una buena relación con Francia no haya repercutido en el laudo sobre la isla de la Pasión. Antes de la creación del Eje, los intereses italianos oscilaban entre las grandes potencias de Europa Occidental. Expertos en la materia¹⁸ consideran probable que Víctor Manuel III, en su papel como árbitro, haya pensado en el interés de Italia por obtener de Francia concesiones navales en el Mediterráneo.¹⁹

¹⁵ Denis Mack Smith, *Mussolini*, New Haven, Phoenix Press, 2002 [reimpr.], pp. 25-26.

¹⁶ M. González Avelar, *op. cit.*, p. 170.

¹⁷ *Ibid.*, p. 168.

¹⁸ Edward C. Morris, "The Island the World Forgot", *New Outlook*, 164 (1934), p. 35.

¹⁹ M. González Avelar, *op. cit.*, p. 169

2. El sistema político interno

El sistema político italiano de 1909 era muy diferente al de 1931. Cuando se escogió al rey como árbitro, en Italia había una monarquía constitucional, en la que el rey tenía importantes funciones políticas. El primer ministro del momento, Giovanni Giolitti, constructor de las instituciones parlamentarias italianas, permitía al rey dirigir el ejército y “la política exterior y las aventuras coloniales, Giolitti permanecía sólidamente aferrado a las realidades internas”.²⁰ A Víctor Manuel III se le atribuye incluso la decisión de que Italia participara en la primera guerra mundial.²¹

En 1922, el rey nombró a Benito Mussolini jefe de gobierno después de la marcha sobre Roma de los camisas negras. En Italia se estrenó la única forma política original del siglo veinte: el fascismo. A partir de entonces, de manera acelerada el monarca italiano pierde poder e importancia en el sistema político, en provecho del *duce*. El nuevo sistema de gobierno presionó al árbitro para fallar a favor de quién más conviniera al régimen.²²

Mussolini, líder de fascismo, daba mucha importancia a la política exterior. Víctor Manuel III se convirtió en mero ratificador de las decisiones del *duce* en la materia. Hay varios ejemplos de esto: la intervención armada en Corfú (1923), el reconocimiento de la URSS (1924), convenios de San Juan Letrán con el Vaticano, la invasión de Etiopía (1935), la intervención en España (1936) y el Pacto de Acero (1938).²³

²⁰ Giuseppe Maranini, *Historia del poder en Italia*, México, UNAM, p. 231.

²¹ Henri Massoul, *La lección de Mussolini*, Santiago de Chile, Ercilla, 1936, pp. 171 ss.

²² M. González Avelar, *op. cit.*, p.167.

²³ *Ibid.*, pp. 167-168.

Víctor Manuel III apoyó a Mussolini para llegar al poder, pensando que así ayudaría a solucionar la crisis política italiana que se desató al finalizar la primera guerra mundial. Jamás imaginó que sólo llevaría a la consolidación del poder fascista y al fortalecimiento del *duce* en todas las áreas, entre ellas la política exterior.²⁴ Alan Cassels dice que “[por] su conversión [de Mussolini] a los principios monárquicos [Víctor Manuel III era] complaciente en sus visitas, invitaciones y en general en las relaciones con la realeza extranjera para que encajara en la diplomacia fascista”.²⁵ Francia era actor importante en la diplomacia del régimen fascista, por lo que no resulta descabellado suponer que Mussolini haya influido en la decisión del árbitro para evitar descontento francés con Italia. El monarca comentó a uno de sus confidentes: “Ten cuidado con lo que me dices, porque tengo que contarle todo a Mussolini”.²⁶

3. *El individuo*

Hay dos personajes clave que analizar: el árbitro y, dados los cambios internos en Italia en el decenio de 1920, Mussolini. Víctor Manuel III, heredero de la casa real sardiniana, ascendió al trono en 1900 después del asesinato de Humberto I, responsable de la unión de Italia a la Triple Alianza. El rey se dejó influir fácilmente por políticos que hacían promesas de agrandar su imperio, lo que se ve comprueba en la guerra contra Turquía de 1911 y en el repentino cambio de

²⁴ “Victor Emmanuel III, king of Italy”, *Current biography; who's news and why*, Nueva York, H. W. Wilson Company, 1944, p. 789.

²⁵ Alan Cassels, *Mussolini's Early Diplomacy*, Princeton, Princeton University Press, 1970, p. 381.

²⁶ “Victor Emmanuel III, king of Italy”, art. cit., p. 789.

bando, de la Triple Alianza a la Triple Entente, durante la primera guerra mundial.²⁷

Víctor Manuel III tenía renombre internacional como árbitro de conflictos territoriales. En 1904, participó en la resolución de problemas entre Inglaterra y Brasil en la frontera con la Guyana inglesa y, en 1905, en las disputas entre Inglaterra y Portugal por el río Zambeze. Valga destacar que el jefe de la legación mexicana en Italia informó que el primer fallo mencionado “dejó descontento” a Brasil.²⁸

Por otro lado, Benito Mussolini, máximo líder de la Italia fascista —quien, como se vio anteriormente, pudo muy probablemente influir en la decisión arbitral—, recibió su primer nombre en señal de la admiración de sus padres por la figura de Juárez, si bien el líder fascista “le había puesto el nombre de Vittorio al segundo de [sus] hijos, en recuerdo de una victoria francesa”.²⁹

En 1919, Mussolini recibió apoyo económico de Francia para publicar su periódico *Popolo d'Italia*, contrario al régimen parlamentario italiano del momento.³⁰ Esto disminuye la probabilidad de que el *duce* tuviese predilección por México que influyera en el fallo.

Queda por discutir la posibilidad de que Víctor Manuel III haya dado el fallo por una consideración personal y política. Es evidente la simpatía del rey por Francia, tomando en cuenta su reciente victoria aliada en la primera guerra mundial.

²⁷ Jimmy M. Skaggs, *Clipperton: A History of the Island the World Forgot*, Nueva York, Walker and Company, 1989, p. 142.

²⁸ *AHD*, Clipperton, L-E 761.

²⁹ Rachelle Mussolini, *Mussolini al desnudo*, Buenos Aires, Emecé, 1974, p. 199.

³⁰ Samuel W. Halperin, *Mussolini and Italian Fascism*, Princeton, Van Nostrand, 1964, p. 25.

Además, la figura y el poder monárquicos fueron disminuyendo a partir de la llegada al poder de Mussolini. En junio de 1925, la prerrogativa real de ser jefe directo del ejército desapareció a raíz de que Mussolini creó el cargo de jefe del Estado Mayor de las fuerzas armadas, que respondía directamente a él.³¹ En 1928 continuó menguando el poder real. El Gran Consejo Fascista, que controlaba Mussolini, se convirtió en órgano constitucional, con facultades para intervenir en los asuntos principales del Estado, incluida la sucesión monárquica.³² Para colmo, también se arrebató la conducción de las relaciones exteriores italianas a Víctor Manuel III, que pasó a manos de Mussolini. Esto debió afectar mucho, a un rey que tenía fama de ser internacionalista hábil e independiente.³³ El rey pudo sentirse abrumado por el control que ejercía Mussolini sobre su persona y su cargo, y es concebible que haya enviado a Francia una señal de auxilio en forma de atolón en el Pacífico, a pesar de que el resultado probable no fuera conmover a Francia sino hacerla notar el cambio en las realidades de poder.³⁴

4. Resultados del análisis

Dadas las condiciones internacionales, la circunstancias internas de Italia y la situación en que se encontraba Víctor Manuel III en 1931, es muy probable que tantas razones políticas hayan afectado el fallo sobre la isla de la Pasión. No es

³¹ D. M. Smith, *op. cit.*, p. 35.

³² *Loc. cit.*

³³ M. González Avelar, *op. cit.*, p. 181.

³⁴ *Ibid.*, p.191.

creíble lo haya dictado una voluntad verdaderamente libre, ajena a los intereses alrededor del monarca.³⁵

Todo sugiere que el fallo respondió a motivos de política interna e internacional, ya por presiones de Mussolini, ya por inquietudes personales del rey. Por ende, el laudo estaría viciado por parcial, y esto podría dar lugar a su revisión conforme a la doctrina generalmente reconocida en arbitraje.³⁶ No es fortuito que el rey tardara tanto en decidir un caso poco complicado ni que su decisión estuviera influida por la política internacional.³⁷

La parcialidad a favor de Francia es clara, como se manifiesta en la rigidez con que se juzgó a México al descartar el mapa provincial de la Nueva España como oficial y en la laxitud al evaluar posibles derechos franceses. El rey decidió que Francia hizo lo suficiente al leer la proclama de anexión de territorio desde la cubierta del L'Amiral. Sin esta decisión claramente parcial y no neutral, la isla de la Pasión hoy pertenecería a México.³⁸

Skaggs, a pesar de defender que Estados Unidos era el país con mejores derechos sobre el atolón, apunta que

El razonamiento del rey era fatalmente defectuoso. Ninguna norma conocida del derecho internacional o en la práctica había ejercido Francia en su "posesión efectiva". La Tricolor nunca había volado desde la cima de la Roca, o en cualquier otro lugar en la isla, a diferencia de banderas como la de los Estados Unidos y México. A diferencia de los infantes de marina mexicanos que tomaron posesión en [...] el año 1897, los comerciantes franceses que habían ido a tierra cuarenta años antes, no estaban autorizados para actuar en nombre de su gobierno. Su presencia no constituía ni *de jure* ni *de facto* la ocupación, en la forma en que la presencia de la Oceanic Phosphate Company posiblemente hizo por los Estados Unidos. En ausencia de una pretensión norteamericana de Clipperton, México fue el más fuerte.³⁹

³⁵ *Loc. cit.*

³⁶ *Ibid.*, p.192.

³⁷ J. Skaggs, *op. cit.*, p.143.

³⁸ *Ibid.*, pp. 146-147.

³⁹ *Ibid.*, p. 147.

Ciertos defensores de la validez del fallo, como Dickinson, proponen que el laudo fue una

una aplicación significativa en las nuevas circunstancias del principio de descubrimiento y ocupación [...] El fallo es importante, en su aspecto jurídico, principalmente por que contribuye al desarrollo de la doctrina de la ocupación [...] En efecto, se sostiene que la ocupación que se requiere es una ocupación como sea posible y apropiado, dadas las circunstancias.⁴⁰

Ese argumento es descartable en vista de que Víctor Manuel III *nunca* justificó la razón para examinar de manera más estricta las pretensiones y argumentos de México que los de Francia.

El *New York Times*, hizo notar que la disputa estuvo influida por razones políticas:

La Asociación genuina de soldados de la Revolución [sobre el fallo arbitral] declaró que el fallo había sido hecho por "*Mussolini's First Citizen*".⁴¹

Ha habido un debate considerable en cuanto a lo que la actitud de los Estados Unidos sobre la aplicación de la Doctrina Monroe, que México no reconoce, a la posesión de una potencia europea de una isla a sólo 600 millas en el Pacífico que sería adecuado para una base naval o de aviación. También ha habido mucha oposición al fallo, hecho el 28 de enero de 1931, sobre la base de que fue influenciado por un deseo italiano de obtener, de los franceses, concesiones navales en el Mediterráneo.⁴²

En México también se consideró viciado el laudo. En diciembre de 1931, el Congreso organizó un panel para estudiar el caso y concluyó que la decisión fue injusta e ilógica; sin embargo, también dictaminó que México estaba obligado a cumplir la decisión arbitral.⁴³ Se publicó en la prensa que México, obligado como

⁴⁰ Edwin D. Dickinson, "The Clipperton island case", *American Journal of International Law*, 27 (1933), p. 131.

⁴¹ "Seeks delay on island; Mexican soldiers' group would hold up cession of Clipperton", *New York Times*, 22 de noviembre de 1932, p. 6.

⁴² "Cession of island to France delayed; Mexican Senate seeks to avoid embarrassing Roosevelt on Monroe Doctrine issue; award opposed there; Italian king's decision on Clipperton island assailed as swayed by desire for concessions" *New York Times*, 15 de noviembre de 1932, p. 14.

⁴³ J. Skaggs, *op. cit.*, p.149.

estaba a cumplir lo dictado por el árbitro, buscó alternativas para mantener soberanía sobre la isla:

el Senado aprobó por unanimidad la propuesta del senador Rubén Ortíz de Chihuahua de que México, a pesar de reconocer el fallo del rey de Italia sobre el conceder el territorio de Clipperton en el Océano Pacífico a los franceses, ofreciera comprar la isla. Los fondos para la compra estarían a cargo de un impuesto de un día de salario a los trabajadores del gobierno.⁴⁴

El 12 de junio de 1936, el presidente Albert Le Brun proclamó que la isla de la Pasión era parte de la Francia oceánica. Concluimos que hay razones suficientes para considerar válida la hipótesis propuesta en esta tesis. El fallo del árbitro Víctor Manuel III sobre la disputa franco-mexicana respecto a la isla de la Pasión se basó en razones políticas, a saber, la circunstancia internacional de entreguerras, el sistema fascista y la condición demeritada del monarca.

⁴⁴ "Mexicans vote to buy isle; Senate asks to recover Clipperton", *New York Times*, 17 de diciembre de 1932, p. 12.

ALCANCES Y LÍMITES DE LA POLÍTICA EXTERIOR MEXICANA: RECUPERAR LA ISLA DE LA PASIÓN

Tomando en cuenta lo anterior, conviene analizar los alcances y límites que tiene la política exterior de México respecto a la isla de la Pasión en la actualidad.

Alcances

El laudo arbitral desestima los derechos históricos de México debido al “estado actual de nuestros conocimientos”. Eso deja campo abierto para que, en caso de haber descubrimientos pertinentes, el tema pueda reconsiderarse solicitar la revisión del fallo, fundamentando esta petición en que el árbitro no tuvo pleno conocimiento de hechos básicos. Puede tomarse en cuenta que “después de las Convenciones de la Haya, es la tesis del arbitraje jurisdiccional la que se ha ido imponiendo progresivamente; esta tesis, lo hemos visto, admite el procedimiento de revisión en caso de descubrirse un hecho nuevo”.⁴⁵

Valga analizar los nuevos descubrimientos cartográficos que permitirían a México fundamentar sus derechos históricos sobre el atolón si se reabriera el caso. El Comandante de la Marina italiana Roncalgi, respetado historiador marítimo, publicó en el *Bolletino* de la Real Sociedad Italiana de Geografía su examen de la evidencia presentada por México y determinó que no había prueba definitiva del descubrimiento español. Incluso aseveró que el atolón pudo ser

⁴⁵ Jivoin Y. Markovitch, *Du Caractère définitif des Sentences arbitrales en Droit international public*, Imprimerie Universitaire, Aix-en-Provence, 1937, p. 73.

completamente desconocido de los exploradores españoles⁴⁶ y apoyó la tesis de que el descubrimiento fue de los franceses en 1711.⁴⁷

Sin embargo, el profesor Antonio Toniolo, de la Universidad de Bologna, refutó los descubrimientos del Comandante Rocagli en un artículo de la *Rivista Geografica Italiana*, lo que apoya a los argumentos mexicanos. Toniolo reexaminó el asunto de los vientos y las corrientes en la parte noreste del Océano Pacífico y concluyó que los marinos españoles no se desviaban de su curso para avistar el atolón en la temporada de sequía, cuando los barcos españoles acostumbraban navegar hacia el oeste desde Acapulco, y de las embarcaciones que daban la vuelta al año alrededor de la costa para comerciar entre México y Perú. Toniolo creía que los españoles conocían perfectamente este lugar, nombrando la isla de la Pasión en pleno siglo XVI, tal como lo señalaba el mapa mexicano que Roncagli descartó por parecerle poco convincente.⁴⁸

Nunn concluye, en su tesis doctoral sobre las rutas de Magallanes, que las islas “San Pablo y Tiburones pueden identificarse como las islas Clipperton y Clarion”.⁴⁹ Además, en numerosos mapas cartografiados antes de la Independencia de México, figura el nombre de *mare mexicanum*. Esta región está formada por la depresión que forma el istmo de Tehuantepec y abarca toda Centroamérica y en su extensión queda siempre comprendida la isla de la Pasión. Concretamente, la “Carte Générale du Monde en 2 Hemisphères”, un mapa de alrededor de 1660 publicado en París, llama a la región de que hablamos *Mer du*

⁴⁶ J. Skaggs, *op. cit.*, p. 145.

⁴⁷ *Loc. cit.*

⁴⁸ A. R. Toniolo, “A proposito della situazione e della prima conoscenza dell'isola di Clipperton”, *Revista Geografica Italiana*, 26 (1919), p.100.

⁴⁹ George E. Nunn, “Magellan's route across the Pacific”, *Geographical Review*, 24 (1934), p. 633.

Mexique.⁵⁰ También un mapa impreso en Ámsterdam por Pierre Mortier entre 1695 y 1700, obra del cartógrafo Sanson, indica la región como *Mer du Mexique*.⁵¹ Otros mapas representan una isla en las coordenadas de la isla de la Pasión: el Atlas de Juan Martínez de 1580⁵² y el “Planisferio Portolano del Mundo” de 1623, que se conservan en el British Museum.⁵³

En la actualidad, se conocen mapas oficiales mexicanos que incluyen la isla de la Pasión. La “Carta para la Navegación de la India Oriental” se realizó por órdenes del presidente Guadalupe Victoria, por lo que se considera mapa oficial; es probable que se haya hecho para determinar y mostrar el territorio del nuevo Estado mexicano.⁵⁴ El mapa “América del Norte y América Central, con detalle de los Litorales del Pacífico” se conserva en el Archivo General de la Nación.⁵⁵ En ambos casos se trazó la “Roca Clipperton”.⁵⁶ Otro mapa útil es “A New & Accurate Map of Mexico or New Spain” de Emanuel Bowen, publicado alrededor de 1750.⁵⁷

México, además, puede resaltar que desde que Francia recibió la isla, en 1931, sólo ha manifestado su dominio mediante actos meramente protocolarios, pero sin ocupación permanente, como la de los mexicanos que estuvieron ahí varios años e incluso registraron descendencia en la isla.⁵⁸ Se podría argumentar la reapertura del caso no sólo por las razones mencionadas, también porque la decisión se basó en los intereses políticos del árbitro, ya los personales, ya los de su gobierno,

⁵⁰ M. González Avelar, *op. cit.*, p.146.

⁵¹ *Ibid.*, p. 147.

⁵² “Carta de Juan Martínez”, Madrid, Ministerio de Educación Pública, 1973.

⁵³ Planisferio Portolano del Mundo, BM.

⁵⁴ MOB, cit. por M. González Avelar, *op. cit.*, p. 148.

⁵⁵ *Archivo general de la nación*, ramo Comunicaciones.

⁵⁶ M. González Avelar, *op. cit.*, p.148.

⁵⁷ *Ibid.*, p.149.

⁵⁸ *Ibid.*, p. 34.

ya los de su país. El laudo en su totalidad deja ver que Víctor Manuel III decidió con base en esos intereses, lo que refleja parcialidad.⁵⁹

Por último, la historia de Francia en la isla refleja únicamente sus intereses coloniales, a diferencia de la mexicana:

Ese capítulo macabro de la historia de la isla es narrado de arriba a abajo en la costa mexicana entre Salina Cruz y Acapulco, en las casas de las familias cuyos familiares están enterrados en Clipperton.⁶⁰

Límites

La isla está en el interés de México y en el perímetro de su seguridad nacional.

La soberanía sobre la isla sería muy útil para la pesca de atún y para la posible explotación de nódulos polimetálicos, si bien es cierto que en 1928, la Secretaría de Guerra dijo:

Ni por su extensión, ni por su lejanía de nuestras costas, [...] puede considerarse a la isla Clipperton de gran interés para México [...] Como este Departamento ignora en el fondo cuáles pueden ser las razones en que la Secretaría de Relaciones funde la necesidad internacional de enviar y sostener en la isla en cuestión el destacamento militar que propone, no sería posible saber hasta qué punto sea necesario afrontar el gasto y la necesidad de establecer un servicio periódico de comunicación, ya que, en concepto del suscrito, la soberanía que se desea establecer y mantener en la isla Clipperton no podría ser realmente efectiva, por falta en absoluto de marina de guerra, pues no poseemos los buques y los elementos de fuerza indispensables para mantener en estado de realidad tal soberanía.⁶¹

Un problema es que la posesión francesa de la isla responde más a su orgullo colonial que a su interés nacional. Esto podría desatar reacciones nacionalistas del público o del gobierno francés, pese al desconocimiento del atolón incluso cuando vigente:

⁵⁹ *Ibid.*, pp. 214-216.

⁶⁰ E. C. Morris, art. cit., p. 32.

⁶¹ Archivo de la SRE, L-E-1758.

Cuando el Conde Manzoni, en ese entonces embajador de Italia en Francia se comunicó al *Quai D'Orsay* para informarle al gobierno francés la decisión arbitral final del rey Emmanuel —después de veintitrés años de deliberación— tuvo dificultad en encontrar algún funcionario que hubiera siquiera oído acerca de Clipperton.⁶²

Al momento en que se acabó de escribir esta tesis, en las relaciones México-Francia, había tensión diplomática (que comenzó en los períodos presidenciales de Felipe Calderón y Nicolás Sarkozy) por el caso de Florence Cassez. La condena de esta ciudadana francesa en México, acusada de secuestro, desató una serie de desacuerdos y presiones entre ambos países, que llevaron a cancelar el *Año de México en Francia* en 2011:

El presidente francés Nicolas Sarkozy anunció [que] se mantendrá la celebración del "Año de México en Francia" y que será dedicado a Florence Cassez, que cumple en México una pena de 60 años de cárcel por secuestro. "Deseo, en tanto que jefe de Estado, dedicar el año de México en Francia a Florence Cassez [...] Sarkozy precisó que la dedicatoria del año a Cassez implicará que cada "funcionario que pueda tomar la palabra durante esa manifestación", en referencia al Año de México en Francia, "comience por hablar de Florence Cassez, de su situación, para que no se la olvide".⁶³

La crisis franco-mexicana se acentuó el martes tras la decisión del gobierno mexicano de retirarse del Año de México en Francia, que el presidente Nicolas Sarkozy dedicó a su compatriota Florence Cassez, condenada en el país latinoamericano por complicidad en secuestros. [...] "Hubo un cambio de reglas unilateral del gobierno francés. Fuimos invitados a un evento cultural y se cambió en un homenaje a una secuestradora", sostuvo en declaraciones a la AFP la vicescanciller mexicana Lourdes Aranda.⁶⁴

Además, hubo reacciones de las opiniones públicas mexicana, francesa e internacional:

"El juego mexicano es peligroso [...] Calderón manipula el caso Cassez con fines electorales", dice *Le Monde* en su editorial, refiriéndose a las elecciones presidenciales mexicanas de 2012, sin mencionar que en Francia, también habrá elecciones unos meses antes.⁶⁵

⁶² E. C. Morris, art. cit., p. 33.

⁶³ "Será dedicado año de México en Francia a Florence Cassez: Sarkozy", *Notimex*, México D. F., 14 de febrero de 2011, sec. Internacional.

⁶⁴ Gabriela Calotti, "El caso Florence Cassez envenena relaciones entre Francia y México", *Agence France Presse*, París, 15 de febrero de 2011.

⁶⁵ Gabriela Calotti, "Francia: crecen críticas contra gestión de Sarkozy del caso Florence Cassez", *Agence France Presse*, París, 16 de febrero de 2011.

The Mexican media, who arrived shortly before, saw for the first time the face of the woman that would soon become a major point of contention between France and Mexico: Florence Cassez. [...] Mexican public opinion and the bulk of the media raged against her as she waited in prison. [...] Such an unexpected and provocative accusation from the French government led to a flash of nationalistic pride in Mexico and triggered a diplomatic crisis between the two countries.⁶⁶

Las relaciones entre ambos países son cordiales, pero la tensión está presente: “Las relaciones entre México y Francia son (excelentes), pero tienen un (problema) llamado Florence Cassez, reconoció hoy aquí el consejero de Política Exterior del presidente francés Nicolás Sarkozy, Jean-David Lévitte”.⁶⁷ El tema con frecuencia aparece en noticieros y revistas,⁶⁸ por lo que no es el mejor momento para buscar la reapertura de otro tema sensible como el de la isla de la Pasión.

⁶⁶ “The Florence Cassez Affair: Mexico Vs. France”, *States News Service*, Washington D. C., 3 de mayo de 2011.

⁶⁷ “Relación Francia-México es excelente: Palacio del Elíseo”, *El Zócalo*, Saltillo, 24 de febrero 2011.

⁶⁸ Véase, por ejemplo, Héctor de Mauleón, “Florence Cassez: la verdad secuestrada”, *Nexos*, <http://www.nexos.com.mx/?P=leerarticulo&Article=2099371>.

CONCLUSIÓN

Hay islas que dejan de existir; simplemente desaparecen de los mapas.

HUMBERTO GARZA

A lo largo de esta tesis se defendió la hipótesis de que la decisión arbitral de Víctor Manuel III sobre la soberanía de la isla de la Pasión se tomó por razones políticas. Concluimos que, los intereses italianos en tener buena relación con Francia en la Europa de entreguerras, la influencia de Mussolini al frente del fascismo y la posición demeritada del rey determinaron su decisión en mucho mayor medida que los argumentos jurídicos expuestos en el laudo.

Para llegar a esa conclusión se analizaron la teoría de arbitraje internacional, la teoría realista de relaciones internacionales, la historia de la isla de la Pasión, el laudo arbitral y las razones políticas que pudieron influir en la decisión del monarca. Se concluyó que el laudo estuvo viciado, porque su fundamento no fue jurídico sino político. Por último, se estudiaron los alcances y límites de la política exterior mexicana en este tema.

Me gustaría, en primer lugar, refutar una posible objeción a este estudio, es decir el argumento de que todas las decisiones jurídicas se toman por razones políticas; en segundo término, resaltar la endeble base jurídica del laudo, que respondió a las fuertes presiones políticas del momento; en tercer lugar, recalcar

el interés que podría tener México en incluir el tema en su política exterior, con miras a recuperar el atolón; en cuarto, subrayar el interés académico de estudios de esta índole.

Hay varias teorías sobre la forma en que los jueces y árbitros toman decisiones, como la iusnaturalista, la realista y la positivista. Aun prescindiendo de ellas, es común la tesis de que los jueces y árbitros siempre deciden conforme a razones políticas y utilizan el derecho para justificarse. Los defensores de esta idea podrían pensar que es inútil un estudio como el presente, ya que no sólo el laudo sobre la isla de la Pasión se basó en razones políticas, sino que todos los laudos y sentencias, comparten esta característica. Respondo a esto que el problema no es si todos o sólo algunos de los laudos tienen esto en común, sino la *motivación y justificación* del árbitro.

No era el propósito de mi tesis comprobar o refutar una idea general, sino demostrar que en el caso de la isla de la Pasión el motivo y la justificación del laudo fueron insuficientes y jurídicamente cuestionables. Por ende, puede argumentarse la invalidez del laudo.

La parte mexicana fundó sus pretensiones sobre el atolón en:¹

- 1) Los derechos históricos heredados de la época colonial al independizarse México de España, que lleva a rebatir la tesis francesa de toma de *res nullius* en 1858.
- 2) Partiendo del supuesto de que hubiese sido *res nullius*, los actos franceses fueron inválidos, ya que no cumplieron los requisitos del

¹ "isla de la Pasión llamada Clipperton", publicación oficial, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1909.

derecho internacional sobre una posesión efectiva y permanente, lo que llevó a la isla de la Pasión a seguir siendo *res nullius*, por lo que México pudo adquirirla en 1897, cumpliendo estos requisitos.

- 3) Partiendo del supuesto de que la ocupación francesa en 1858 fuera válida, su derecho no puede ser usado contra México, porque se omitió notificar el acto. Además, México, en la hipótesis de que no le perteneciera ya la isla, la encontró en condiciones en que, de acuerdo al derecho internacional, podía adquirirla por ocupación, ya que el derecho de Francia se habría extinguido por falta de uso.

Francia, a su vez, basó sus pretensiones en tres circunstancias:²

- 1) En el acta de la toma de posesión de la isla en 1858, por el teniente Víctor Le Coat de Kervéguen, leída desde L'Amiral, se declara que, a partir de esa fecha, la isla pertenecería, con plena soberanía, al emperador Napoleón III y a sus herederos y sucesores *ad infinitum*.
- 2) El aviso al cónsul general de Francia y comisario imperial ante el rey de las islas Sándwich y la notificación del mismo al ministro de relaciones exteriores de su gobierno.
- 3) La noticia de la toma publicada por el periódico *The Polynesian*, de Honolulu.

² Antonio Gómez Robledo, *México y el arbitraje internacional*, México, Porrúa, 1965, p.111.

Francia, en principio, había escogido como estrategia la argumentación de derechos históricos, pero la abandonó pronto, y México aprovechó los materiales cartográficos que presentó.³

Al analizar el laudo, puede apreciarse que la dudosa ocupación de Francia del atolón, su falta de actos de soberanía sobre éste y el estado de olvido en que lo dejó, con base en el derecho internacional, daban mejor posición a México sobre la soberanía de la isla. El árbitro juzgó con mucho rigor los argumentos mexicanos y con flagrante laxitud los franceses.

La argumentación para justificar y motivar la decisión arbitral de Víctor Manuel III tiene vicios graves y clara parcialidad a favor de Francia. Esto puede explicarse ya por el interés de Italia en conseguir concesiones francesas sobre el Mediterráneo, ya por los intereses del régimen fascista en mantener buena relación con el gobierno francés, ya, incluso, por la demeritada posición del monarca.

El arbitraje duró muchos años, más de lo necesario, debido a acontecimientos internacionales como la primera guerra mundial. Después de ésta, habría sido pertinente cambiar de árbitro, puesto que Italia tenía alianza militar con Francia.⁴

Autores como González Avelar consideran que el laudo fue una injusticia que debe resarcirse: "El compromiso arbitral de 1909 entre México y Francia puso el asunto en manos de Víctor Manuel III, rey de Italia, en razón de sus cualidades

³ Miguel González Avelar, *Clipperton: isla mexicana*, México, FCE, 1992, p.140.

⁴ A. Gómez Robledo, *op. cit.*, p. 147

personales, pero no le regaló sus derechos sobre la isla. Y tenemos el derecho de exigir cuentas de lo que hizo”.⁵

En esta tesis se propone que, si el fallo se basó en razones políticas, es posible justificar una reapertura del caso con miras a recuperar la soberanía sobre la isla de la Pasión. Han de tenerse en cuenta los alcances y límites de la política exterior mexicana en este tema.

El árbitro señaló en el laudo que ”deja abierta la posibilidad de revisarlo para cuando [los] conocimientos se perfeccionen y aclaren”. Con el avance del saber cartográfico, la política exterior mexicana tiene bases para recuperar la soberanía de la isla.

Aspecto clave por considerar es el interés que pueda tener México en esforzarse por recuperar el pequeño atolón del Pacífico. Autores como Gómez Robledo no ven utilidad alguna en recuperar la “islilla”: “No debemos, pues, contristarnos demasiado de que, gracias a un fallo adverso pero providencial, hayamos podido librarnos del costoso gravamen que fue para nosotros el punto de honor que nos hicimos sin necesidad alguna”.⁶

El interés de México en recuperar la isla de la Pasión tendría dos aspectos: la seguridad nacional y la explotación económica. El atolón se encuentra a mil doscientos kilómetros de las costas mexicanas, por lo que sería peligroso que Francia decidiera hacer, por ejemplo, un ensayo nuclear en ella.

Conviene también considerar la importancia económica de las doscientas millas náuticas de zona económica exclusiva que proporcionaría al país la isla de

⁵ M. González Avelar, *op. cit.*, p. 172.

⁶ Gómez Robledo, *op. cit.*, p.114.

la Pasión, tanto por la riqueza pesquera cuanto por la abundancia de nódulos polimetálicos a su alrededor.

Podría argumentarse que esto es irrelevante para México, país rico en costas e islas, que todavía no contamos con técnica suficiente para explotar los nódulos y que falta mucha explotación en la gran zona económica exclusiva que ya tenemos. A pesar de esto, no tener soberanía sobre el atolón afecta los intereses económicos mexicanos en la actualidad, y se han intentado medidas al respecto:

El Senado reabrirá el caso de la isla de Clipperton, debido a la inconformidad de senadores del PAN por la decisión del gobierno federal de conceder a Francia –en negociaciones secretas realizadas en marzo del 2007– derechos sobre el mar que rodea la isla, de donde México obtiene el 30 por ciento de su producción atunera.

A petición de los senadores Sebastián Calderón Centeno y Luis Alberto Coppola Joffroy, la Comisión de Medio Ambiente elabora un dictamen de punto de acuerdo que tiene por objeto pedir al presidente Felipe Calderón que “sean acatadas las facultades que tenemos como país soberano respecto a la libertad de pesca en aguas marinas adyacentes al atolón de Clipperton”.

De ser aprobada la propuesta, el Senado exhortaría al presidente Calderón a que haga valer la soberanía de México sobre esa franja de mar, “en respeto al imperio del derecho, conforme a lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”.

Mediante el mismo punto de acuerdo, el Senado pediría a la Secretaría de Relaciones Exteriores que envíe copia de los acuerdos que se hayan celebrado entre los gobiernos de México y Francia relativos a las autorizaciones para la realización de las actividades de pesca en las aguas marinas adyacentes al atolón de Clipperton .

De acuerdo con la exposición de motivos de los senadores, el 26 de abril de 2005 una embarcación atunera mexicana denominada Arkos I Chiapas fue detenida por un buque de la marina francesa por realizar actividades pesqueras en las inmediaciones de la isla de Clipperton.

El principal argumento que sostuvo el gobierno francés para la detención de la embarcación fue que ésta se encontraba en aguas de jurisdicción francesa, de conformidad con lo establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

El artículo 56, punto 1, inciso a) del documento señala que en la zona económica exclusiva, el Estado ribereño tiene derechos soberanos para fines de exploración y de explotación, de conservación y de administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar.

Basados en esta disposición, las autoridades francesas determinaron confiscar bienes materiales de la embarcación mexicana.

La Secretaría de Relaciones Exteriores llevó a cabo negociaciones con el gobierno de Francia y el 29 de marzo del 2007 ambos gobiernos llegaron a varios acuerdos, entre los que destacan que Francia otorgaría licencias gratuitas para la pesca a favor de embarcaciones con pabellón mexicano.

A cambio de esos permisos para pescar, el gobierno mexicano –propietario original de la isla de Clipperton– le cedió a Francia los derechos sobre el mar que rodea la isla, lo

que, según los senadores del PAN, “contraviene lo dispuesto por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”.

Lo anterior fue confirmado por la propia Secretaría de Relaciones Exteriores mediante un oficio enviado a la Comisión de Marina del Senado –encabezada por Sebastián Calderón– el 12 de septiembre del 2007.

Los senadores del PAN que piden la reapertura del caso sostienen que México hizo mal al reconocer a Francia derechos sobre el mar que rodea la isla de Clipperton.

Explican que el punto 3 del Artículo 21 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establece que las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia no tendrán zona económica exclusiva ni plataforma continental.

El establecer una zona económica exclusiva tiene el objeto de beneficiar a la población costera que vive en la isla, lo cual no se aplica en Clipperton, que es una enorme roca deshabitada.

Mencionan que el Tribunal de la Ley del Mar en Hamburgo resolvió que las islas inhabitadas e inhabitables y remotas no pueden generar derechos de zona económica exclusiva, de acuerdo con lo dispuesto por la Convención.

Con este criterio, el Tribunal ha resuelto casos como el de Monte Cofurco y Rockall, pequeña formación insular que se encuentra al noroeste de Escocia a la que el Reino Unido pretendió atribuirle una zona económica exclusiva y una plataforma continental sin resultados positivos.

Los senadores panistas sostienen: “No le asiste la razón a Francia para pretender el ejercicio de los derechos de soberanía para los fines de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos en la zona donde fue detenida la embarcación atunera mexicana denominada Arkos I Chiapas”.

Conforme a la citada disposición internacional, insisten, resulta evidente que no se puede impedir a las embarcaciones mexicanas realizar la captura del atún, toda vez que de acuerdo con el régimen de alta mar establecido en el artículo 87, fracción I, inciso e) y la fracción II de la citada convención, existe libertad de pesca.

De esta manera, “admitir que el gobierno francés tiene derechos de soberanía y el ejercicio de su jurisdicción en las inmediaciones de Clipperton significaría un reconocimiento implícito del Estado mexicano de tales derechos y un retroceso violatorio a lo dispuesto por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y a lo planteado por destacados juristas y tratadistas del derecho del mar”.

Añaden: “Resulta necesario que el Ejecutivo Federal, a través de las instancias correspondientes, promueva el restablecimiento de la libertad de pesca de manera permanente en las aguas adyacentes al atolón de Clipperton, habida cuenta de la importancia de la pesca del atún para el desarrollo económico de nuestro país”.⁷

Se reprodujo esta noticia ya que refleja la actualidad del tema y los intereses económicos mexicanos que se pueden ver afectados en caso de no encontrar una solución. México no tendría problema en poblar la isla como lo hizo en el segundo decenio del siglo veinte y explotar sus riquezas económicas.

⁷ José Contreras, “El caso Clipperton será reabierto por el Senado”, *La Crónica de Hoy*, México D. F., 7 de diciembre de 2008, sec. Nacional.

La isla de la Pasión sigue siendo tema actual en los noticieros nacionales. En fecha reciente falleció en la ciudad de México Miguel González Avelar,⁸ autor cuya obra sobre la isla de la Pasión se citó aquí en abundancia, cuyo título defiende la propiedad mexicana sobre el atolón (*Clipperton: isla mexicana*). La reapertura del caso, si resultara a favor de la soberanía mexicana, sería réquiem honroso a quien también fue secretario de educación, diputado federal y presidente de la gran comisión de la cámara de senadores. Más resonancia tuvo el error cometido por el posible candidato presidencial del PAN, Ernesto Cordero, sobre sus libros favoritos. Como uno de ellos, mencionó a *La Isla de la Pasión* de Laura Restrepo, pero confundió el nombre de la autora llamándola "Isabel".⁹

Por último, quiero resaltar la importancia de este tipo de estudio para la academia mexicana. El tema del territorio insular mexicano y su pérdida se ha estudiado poco. El caso de la isla de la Pasión se decidió en arbitraje internacional supeditado a razones políticas, que muestra los alcances y límites de la política exterior mexicana en cuanto a territorio insular.

Hay islas mexicanas que tienen situación geográfico-política dudosa entre Estados Unidos y México, por lo que deben estudiarse casos para formular políticas eficaces. Ejemplo son las islas Anacapa, Santa Bárbara, Santa Catalina, San Clemente, Santa Cruz, San Miguel, San Nicolás, Santa Rosa y los Farallones frente a las costas de California.¹⁰

⁸ Véase "Fallece Miguel González Avelar, ex secretario de educación", *La Crónica de Hoy*, México D. F., 22 de noviembre de 2011, sec. Nacional.

⁹ Julio Hernández, "Astillero", *La Jornada*, San Luis, 6 de diciembre de 2011, sec. Portada.

¹⁰ Eduardo Héctor Moguel Flores, "El archipiélago del norte y los farallones. Asignaturas pendientes del tratado de Guadalupe, en la agenda de asuntos fronterizos entre México y los Estados Unidos de América", *Asociación de Diplomáticos Escritores* [revista electrónica], 4 (2002), pp. 8-20.

El caso de la isla de la Pasión es, por tanto, de importancia para el estudio de la política exterior mexicana, porque permite hacer un balance entre los alcances y límites de la territorialidad insular; el tema es también importante para el derecho internacional, en cuyo ámbito queda pendiente, para atender los intereses mexicanos, la reapertura del caso aquí estudiado, que no se ha resuelto por completo. Si México formula una estrategia bien planeada al respecto, acorde con sus capacidades, y Francia no presenta voluntad en contrario, podría recuperarse la soberanía mexicana sobre el atolón.

BIBLIOGRAFÍA

“Carta de Juan Martínez”, Madrid, Ministerio de Educación Pública, 1973.

“Cession of island to France delayed; Mexican Senate seeks to avoid embarrassing Roosevelt on Monroe Doctrine issue; award opposed there; Italian king’s decision on Clipperton island assailed as swayed by desire for concessions” *New York Times*, 15 de noviembre de 1932.

“Clipperton island affair; Mexico sends a warship to see if the British are in possession”, *The New York Times*, 17 de diciembre de 1897.

“Clipperton island case; Italy offers to arbitrate disputed ownership between France and Mexico”, *The New York Times*, 23 de agosto de 1909.

“Clipperton island incident; Mexican official says there was no conflict over flag”, *The New York Times*, 6 de enero de 1898.

“England to seize an island? British flag may be hoisted over Clipperton island; supposed to belong to Mexico”, *Herald*, Nueva York, 15 de agosto de 1897.

“England’s claim to Clipperton; prospect that there may be trouble over the island; the United States is in commercial control and may oppose seizure; Mexico has been regarded as the owner but the island is lightly valued; return of Freeth’s expedition; English capitalists who assert that Britain’s flag will fly if they buy the phosphate beds”, *Examiner*, San Francisco, 18 de agosto de 1897.

“Hauled down the stars and stripes; Mexico lowers our flag; takes formal possession of Clipperton island”, *Chronicle*, San Francisco, 1 de enero de 1898.

“Mexicans vote to buy isle; Senate asks to recover Clipperton”, *New York Times*, 17 de diciembre de 1932.

“Mutineers took gunboat; imprisoned Tampico’s captain; to attack federals at Mazatlan”, *The New York Times*, 26 de febrero de 1924.

“Relación Francia-México es excelente: Palacio del Elíseo”, *El Zócalo*, Saltillo, 24 de febrero 2011.

“Seeks delay on island; Mexican soldiers’ group would hold up cession of Clipperton”, *New York Times*, 22 de noviembre de 1932.

“Será dedicado año de México en Francia a Florence Cassez: Sarkozy”, *Notimex*, México D. F., 14 de febrero de 2011, sec. Internacional.

“Strange experiences of the lone man who is defending Clipperton island”, *Call*, San Francisco, 13 de febrero de 1898.

“The Florence Cassez Affair: Mexico vs. France”, *States News Service*, Washington D. C., 3 de mayo de 2011.

“Victor Emmanuel III, king of Italy”, *Current biography; who’s news and why*, Nueva York, H. W. Wilson Company, 1944.

“War diary”, 22 de julio de 1917, en U.S. Navy Records, RG 45, Subject File 1911-27, OS USS Yorktown.

Accioly, *Tratado de derecho internacional publico*, 2.^a ed., t. 2.

Archivo de la SRE.

Archivo general de la nación.

Archivo histórico diplomático.

Ascoli, Max y Arthur Feiler, *Fascism for Whom?*, Nueva York, W. W. Norton, 1938.

Bond, Stephen, "The Experience of the ICC in the Confirmation / Appointment Stage of an Arbitration", en *The Arbitral Process and the Independence of Arbitrators*, publicaciones de la Cámara Internacional de Comercio, 1991.

Calotti, Gabriela, "El caso Florence Cassez envenena relaciones entre Francia y México", *Agence France Presse*, París, 15 de febrero de 2011.

———, "Francia: crecen críticas contra gestión de Sarkozy del caso Florence Cassez ", *Agence France Presse*, París, 16 de febrero de 2011.

Calvo, Carlos, *Le droit international théorique et pratique*, 4.^a ed, t. 1.

Campbell Black, Henry y Bryan A. Garner, *Black's Law Dictionary*, Londres, West, 2.^a ed.,1910.

Carta de las naciones unidas.

Cassels, Alan, *Mussolini's Early Diplomacy*, Princeton, Princeton University Press, 1970.

CIA, *The World Factbook*, <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/ip.html>, consultado el 6 de noviembre de 2011.

Contreras, José, "El caso Clipperton será reabierto por el Senado", *La Crónica de Hoy*, México D. F., 7 de diciembre de 2008, sec. Nacional.

De Louter, *Le droit international public positif*, Oxford, 1920.

Decisión del Árbitro Nos Vittorio Emanuele III, rey de Italia, Roma, 28 de enero de 1931.

Diario Oficial de la Federación.

Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos.

- Diccionario jurídico mexicano*, México, Porrúa-UNAM, 2009, 4 ts.
- Dickinson, Edwin D., "The Clipperton island case", *American Journal of Internacioanl Law*, 27 (1933).
- Duroselle, J. Baptiste, *Europa de 1815 a nuestros días*, Barcelona, Labor, 1967, p. 91.
- Frank, Robert *et al.*, *Histoire. 1er A/B/S*, París, Belin, 1988.
- George E. Nunn, "Magellan's route across the Pacific", *Geographical Review*, 24 (1934).
- Gómez Robledo, Antonio, *México y el arbitraje internacional*, Porrúa, México, 1965.
- González Avelar, Miguel, *Clipperton: isla mexicana*, México, FCE, 1992.
- González de Cossío, Francisco, "Independencia, imparcialidad y apariencia de imparcialidad de los árbitros", *PAUTA. Boletín Informativo del Capítulo Mexicano de la Cámara Internacional de Comercio, A.C.*, 36 (2002).
- , *Arbitraje*, México, Porrúa, 2^a ed., 2008.
- González, Luis, "El liberalismo triunfante", en *Historia general de México*, versión 2000, México, El Colegio de México, 10.^a reimpr., 2009, pp. 635-705.
- Halperin, Samuel W., *Mussolini and Italian Fascism*, Princeton, Van Nostrand, 1964.
- Harris, Donald J., *Cases and Materials on International Law*, Londres, Sweet & Maxwell, 4^a ed., 1991.
- Heffter, *Das europäische Völkerrecht der Gegenwart*, ed. 1844.
- Isla de la Pasión Ilamada Clipperton*, México, SRE, 1909 (publicación oficial).

Hernández, Julio, "Astillero", *La Jornada*, San Luis, 6 de diciembre de 2011, sec. Portada.

Jeze, *Traité de droit international public*, 1925, t. 2.

John Sherman al senador George C. Perkins, 27 de enero de 1898, en U.S. State Department Record, Record Group 59, 225 Manuscripts, Domestic Letter.

Kerr, Raymond Earle al comandante Harlan Page Perrill, "Subject: Clipperton island", 18 de Julio de 1917, en U.S. Navy Records, RG 45, Subject File 1911-27, Operational Services, USS Yorktown.

Lerche, Charles O., Jr. y Said A. Abdul, *Concepts of International Politics in Global Perspective*, Nueva Jersey, Prentice Hall, 4^a ed., 1994.

Macondray, R. A., en "Covets Clipperton island for England; a syndicate after guano; return of an expedition of inspection; hoisting the British flag high follows control of the deposits", *Chronicle*, San Francisco, 14 de agosto de 1897.

Maranini, Giuseppe, *Historia del poder en Italia*, México, UNAM.

Markovitch, Jivoïn Y., *Du Caractère définitif des Sentences arbitrales en Droit international public*, Imprimerie Universitaire, Aix-en-Provence, 1937.

Massoul, Henri, *La lección de Mussolini*, Santiago de Chile, Ercilla, 1936.

Mémoire défensif présenté par le gouvernement de la République Française dans le litige relatif à la souveraineté de l'île Clipperton, París, Imprimerie Nationale, 1912.

Memoria de réplica de Francia, Archivo de la SRE, L-E-1746, p. 71.

Memoria Riassuntiva per il governo del Messico, Roma, 1913.

- Mingst, Karen, *Fundamentos de las relaciones internacionales*, México, CIDE, 2006.
- Moguel Flores, Eduardo Héctor, "El archipiélago del norte y los farallones. Asignaturas pendientes del tratado de Guadalupe, en la agenda de asuntos fronterizos entre México y los Estados Unidos de América", *Asociación de Diplomáticos Escritores* [revista electrónica], 4 (2002), pp. 8-20.
- Morris, C. Edward, "The island the world forgot", *New Outlook*, 164 (1934).
- Mussolini, Rachele, *Mussolini al desnudo*, Buenos Aires, Emecé, 1974.
- Nys, Ernest, *Le droit international. Les principes, les théories, les faits*, París-Bruselas, 1905, t. 2.
- Obregón, Esquivel, *Apuntes para la historia del derecho de México*, México, 1938, t. 2.
- ONU, *Systematic Survey of Treaties for the Pacific Settlement of International Disputes 1928-1948*, Nueva York, Lake Success, 1949.
- Ortolan, *Des moyens d'acquérir le domaine international*, París, 1851.
- Phillimore, *Comentaries Upon International Law*, Londres, 1854, t. 1.
- Planisferio Portolano del Mundo, BM.
- Raustiala, Kal and Anne-Marie Slaughter, "International Law, International Relations and Compliance" en Walter Carlsnae *et al.* (eds.), *Handbook of International Relations*, Londres, Sage, 2002.
- Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, Madrid, Espasa Calpe, 22.^a ed., 2001.
- Schwarzenberger, G. *et al.*, *Manual of International Law*, Londres, Milton, 6^a ed., 1976.

Shaw, Malcolm, *International Law*, Cambridge, Cambridge University Press, 5.^a ed., 2003.

Skaggs, Jimmy M., *Clipperton: A History of the island the World Forgot*, Nueva York, Walker and Company, 1989.

Slomanson, William R., *Fundamental Perspectives on International Law*, Belmont, CA, Wadsworth, 4^a ed., 2003.

Smith, Denis Mack, *Mussolini*, New Haven, Phoenix Press, 2002 [reimpr.].

Soriano, Borja, *Teoría general de las obligaciones*, México, Porrúa, 2006.

Toniolo, A. R., "A proposito della situazione e della prima conoscenza dell'isola di Clipperton", *Revista Geografica Italiana*, 26 (1919).

Tratados de Teoloyucan, ed. del Bloque de Obreros Intelectuales, México, 1964.

Twiss, Travers, *The Law of Nations Considered as Independent Political Communities*, Londres-Oxford, 1861, vol. 1.

Vattel, Emeric de, *Droit de gens*, libro 1, varias ediciones.

Williams, George W. a CinPac, "Passage afforded Mr. G. Schulz and family from Clipperton island to Acapulco, Mexico", 28 de junio de 1914, en U.S. Navy Records, RG 45, Subject File 1911-27, OS USS Cleveland.